



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y
TIRULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Andrea Vanessa Valdivieso Torres

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2018

CERTIFICACION

Dra.

Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Andrea Vanessa Valdivieso Torres intitulado: **“Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 21 de Noviembre del 2018.



Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Andrea Vanessa Valdivieso Torres, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma



Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres

Cedula de Identidad No: 1105930653

Fecha: 28 de noviembre del 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Andrea Vanessa Valdivieso Torres, declaro que el presente trabajo de investigación intitulado "**Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales**", como requisito para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constatación esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho, firma de la autora.

Firma la autora.



Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres.

Cedula de Identidad Nro: 1105930653.

Dirección: Loja, Cdla. Julio Ordoñez

Correo: andreevt93@gmail.com

Celular: 0989171411.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rolando Macas Saritama, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Angel Hoyos Escaleras Mg. Scç

DEDICATORIA.

Para mis padres Gonzalo y Elena por su apoyo, comprensión, amor, ayuda a cada momento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, para conseguir mis objetivos.

A mis hermanos Gonzalo, Daniel, y Gabriela por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haberme concedido el honor de haber podido efectuar mis estudios superiores, a los catedráticos y personal administrativo, en general al personal que conforma esta ilustre Institución Educativa, quienes me brindaron sus conocimientos, y de esta manera formando profesionales de excelencia, no solo en el ámbito educativo sino dentro de los valores, para buscar y precautelar el bienestar social.

A mis padres Gonzalo y Elena quienes siempre me apoyaron, y formaron mis valores y me dieron la fortaleza necesaria, y a mis hermanos Gonzalo, Daniel, y Gabriela quienes son uno de los pilares fundamentales de mi vida.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- i. Portada.
- ii. Autorización.
- iii. Autoría.
- iv. Carta de Autorización de publicación digital.
- vi. Dedicatoria.
- vii. Agradecimiento.
- viii. Esquema de Contenidos.
 1. TITULO
 2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
 3. INTRODUCCIÓN
 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. Marco Conceptual
 - 4.1.1. El procedimiento directo y la colisión de derechos constitucionales.
 - 4.1.1.1. Derechos Constitucionales
 - 4.1.1.2. Derecho Procesal Penal
 - 4.1.1.3. Método Constitucional de Ponderación
 - 4.1.1.4. Colisión de Derechos Constitucionales.
 - 4.1.1.5. Principios de concentración
 - 4.1.1.6. Principio de celeridad
 - 4.1.1.7. Principio de economía procesal

- 4.1.1.8. Principio de seguridad jurídica.
- 4.1.1.9. Presunción de Inocencia.
- 4.1.1.10. Principio del debido proceso
- 4.1.1.11. El Delito Flagrante
- 4.1.1.12. Procedimiento Directo
- 4.1.1.13. Derecho a la Defensa
 - 4.1.1.1.1. Defensa material
 - 4.1.1.1.2. Defensa Técnica.
- 4.2. Marco Doctrinario
 - 4.2.1. Colisión De Derechos Constitucionales
 - 4.2.2. Ponderación en la Colisión de Derechos Constitucionales
 - 4.2.3. Debido Proceso
 - 4.2.4. Características del Procedimiento Directo
 - 4.2.5. Fines y Límites del Procedimiento Directo
 - 4.2.6. Problemas en la aplicabilidad del procedimiento directo.
 - 4.2.7. Diferencias entre Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Directo
 - 4.2.8. Antinomias Jurídicas
- 4.3. Marco Jurídico
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.1.1. Derechos de Protección
 - 4.3.2. Derechos Humanos
 - 4.3.2.1. Declaración universal de Derechos Humanos:
 - 4.3.2.2. Los Instrumentos Internacionales De Los Derechos Humanos

4.3.2.2.1 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

4.3.3. Legislación ecuatoriana

4.3.3.1. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control
Constitucional

4.3.3.2. Código Orgánico De La Función Judicial

4.3.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3.3.1 Sustanciación del procedimiento directo

4.4 Derecho Comparado.

- En la Legislación Española (Ley de enjuiciamiento criminal)
- En la legislación peruana (Código Procesal Penal de la República del Perú)
- En la legislación chilena (Procedimientos especiales y ejecución)

4.4.1. Conclusiones del derecho comparado

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos Teóricos

5.2.1. Inductivo

5.2.2. Deductivo

5.2.3. Analítico

5.2.4. Histórico

5.3. Técnicas

5.3.1. Encuestas

5.3.2. Procesamiento y análisis

5.4. Diseño de la investigación de campo

5.4.1. Población

5.4.2. Muestra de la investigación

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de encuestas.

6.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1 Objetivo General

7.1.2 Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto Aprobado

11.2. Cuestionarios de Encuestas

ÍNDICE

1. TITULO

“Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales”

2. RESUMEN

Dado que el Derecho Penal dentro de la Legislación Ecuatoriana ha estado en un constante cambio, es necesario sanear las diversas controversias que surgen de este, garantizando como lo indica la Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de Derechos.

Garantizar una defensa adecuada con el tiempo suficiente, es un Derecho y una Garantía Constitucional, y así como Derecho Fundamental, es por ello que dentro del Derecho Penal, en el Código Orgánico Integral Penal, el Procedimiento Directo como nuevo procedimiento integral a este cuerpo legal, nos presenta un proceso que busca la agilidad y la celeridad, es por ellos que el tiempo de preparación de la defensa que permite este procedimiento, resulta escaso para una preparación de la defensa adecuada, que garantice un correcto debido proceso y que se cumpla la Seguridad Jurídica emanadas por la Constitución de la República del Ecuador.

La Legislación Ecuatoriana debe velar por el cumplimiento de los Derechos emanadas en la normativa vigente, dado que el garantizar una defensa adecuada y oportuna, se convierte en un Derecho esencial en cualquier proceso, es por ello que no solo buscando la celeridad, concentración y economía procesal dentro de un proceso, para hablar de una justicia ágil, sino se debe buscar una justicia eficaz y justa, velando por que se lleve un

correcto Debido Proceso y una Seguridad Jurídica, ya que una persona no puede quedar en indefensión por una inadecuada preparación de la defensa debido a un corto tiempo que se concede para su preparación dentro del Procedimiento Directo.

Es por ello que la presente investigación busca demostrar que el Procedimiento Directo, dentro del Código Orgánico Integral Penal el tiempo de preparación de la defensa es escaso y permite que exista una colisión de Derechos Constitucionales, dado que el plazo de 10 días que indica este Proceso, resultaría insuficiente al momento de ejercer una correcta defensa, ya que el tiempo de 10 días no permite una preparación adecuada.

2.1. ABSTRACT

Given that the Criminal Law within the Ecuadorian Legislation has been in constant change, it is necessary to remedy the diverse controversies that arise from this, guaranteeing as it is indicated by the Constitution of the Republic of Ecuador as a constitutional country of Rights.qq

Guarantee an adequate defense with sufficient time, it is a Right and a Constitutional Guarantee, and as well as Fundamental Right, that is why within the Criminal Law, in the Organic Comprehensive Criminal Code, the Direct Procedure as a new integral procedure to this legal body , it presents us with a process that seeks agility and speed, it is for them that the defense preparation time allowed by this procedure is scarce for a preparation of the adequate defense, which guarantees a correct Due process and that the Legal Security emanated by the Constitution of the Republic of Ecuador.

The Ecuadorian Legislation must ensure compliance with the rights issued in current legislation, given that ensuring an adequate and timely defense becomes an essential right in any process, that is why not only seeking speed, concentration and economy process within a process, to speak of an agile justification, but should look for a justified effective and fair, ensuring that it takes a correct due process and a legal security, since a person can not remain in this of defenselessness for a inadequate defense due to a short preparation time.

It is for them that the present investigation seeks to demonstrate that the Direct Procedure, within the Comprehensive Criminal Organic Code, the defense preparation time is scarce and allows a collision of Constitutional Rights, given that the term indicated by this Process, would be insufficient at the moment of exercising a correct defense, since time does not allow adequate preparation.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, busca poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas de clases de la universidad, y enriquecer los conocimientos adquiridos por los catedráticos que nos han enseñado el Derecho en todas sus facetas. Es por ello que atendemos a los diversos temas jurídicos, y planteamos solución a las controversias existentes, y buscar una solución, ayudando a que esta investigación contribuya a fortificar no solo los conocimientos adquiridos sino ampliar la visión del Derecho Penal dentro del Ecuador.

Es por ello que esta investigación que convierte en una pilar fundamental en mi culminación de mis estudios universitarios y cumplir con mi objetivo propuesto y demostrar que el tiempo otorgado dentro del Procedimiento Directo, resulta escaso para un adecuada preparación de la defensa, dedicando un esfuerzo inmenso a cada parte que conlleva la realización de esta investigación y a poder demostrarla y defenderlas, recopilando no solo material documental sino, criterios y opiniones respecto de este tema que ha incurrido en diversos estudios y criterios de profesionales del Derecho.

En el ordenamiento Jurídico Penal Derecho como Ley Orgánica, y cumpliendo con la Pirámide de Kelsen se debe regir por la Constitución de la República del Ecuador, que para Garantizar un debido proceso se debe

contar con el tiempo y mediado adecuados para la preparación de la defensa, es por ello que dentro del Procedimiento Directo, los 10 días que concede para la preparación de la defensa resulta escaso, por lo que permitiría una Colisión de Derechos Constitucionales.

El Derecho a la Defensa como Derecho primordial dentro de un proceso, es necesario el análisis de la situación en la que se encuentra este derecho dentro del Procedimiento Directo, ya que como se ha hecho mención es esencial el tiempo que se le dé, por ellos es necesario una búsqueda no solo dentro de la normativa, sino de la doctrina, jurisprudencia y de criterios de profesionales del Derecho, es por ello que se ha planteado como objetivo de esta investigación que el escaso tiempo de preparación de la defensa que permite una colisión de derechos constitucionales.

Dentro de la presente tesis se encuentra estructurada por la Revisión de Literatura, formada por el Marco conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Derecho Comparado que se puntualiza a continuación:

El Marco conceptual donde se realizó un análisis de Derechos Constitucionales, Derecho Penal, Método Constitucional De Ponderación, Colisión De Principios Constitucionales, lo que es el Delito Flagrante y por ultimo una conceptualización del Procedimiento Directo.

En el Marco Doctrinario se realizó una caracterización del procedimiento directo, Fines y límites del procedimiento directo, y problemas en la aplicabilidad del procedimiento directo.

En el Marco Jurídico, se hizo referencia a los derechos que garantizan la presunción de inocencia, la igualdad, y la defensa, así como los principios de Concentración, Celeridad, Economía Procesal, Presunción de Inocencia, Debido Proceso y Seguridad Jurídica que se encuentran enmarcado en los Derechos humanos, los instrumentos internacionales de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y el Código Orgánico Integral Penal

Este marco también contiene el Derecho Comparado; conformado por la legislación Española, dentro de su Ley de enjuiciamiento criminal, en la legislación Peruano, dentro de su Código Procesal Penal, en la legislación Chilena, dentro de su Código Procesal Penal.

También la presente tesis se encuentra estructurada por los materiales y métodos, que fueron aplicados para recabar información de enfocada en demostrar la problemática planteada con métodos explorativos y descriptivos, con un análisis situacional, y la obtención de información no solo de fuentes bibliográficas, sino de juristas para poder enfatizar en la

importante relevación de cada uno y cuales deben prevalecer ante la problemática planteada como es el tiempo de preparación de la defensa.

Es por ello que se recomendó y se planteó una reforma dentro del Código Orgánico integral pena, dado que se demostró que el tiempo de preparación de la defensa que permite el procedimiento directo es inadecuado e insuficiente al momento de plantear una defensa adecuada, es por eso que se planteó la reforma de 30 días para la preparación de la defensa de esta manera se garantizara los principios de Presunción de Inocencia, Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El procedimiento directo y la colisión de derechos constitucionales.

Dentro del contexto en el que se enmarca el objeto de la presente investigación, es pertinente en una primera instancia abordar de forma general algunos conceptos de derecho y sobre los cuales se fundamentan los procedimientos que involucra la aplicación e implementación del procedimiento directo.

Por lo cual se describirá y analizarán los seis principios: Concentración, Celeridad, Economía Procesal, Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Presunción de Inocencia, que entran en conflicto debido a que entran en cierto proceso de colisión ya que en muchos aspectos se contraponen uno sobre otro.

4.1.1.1. Derechos Constitucionales

Dentro del desarrollo del presente punto se debe partir de conceptos básicos, como define a los Derechos Constitucionales el jurista Emilio Calvo Baca “Las disposiciones consuetudinarias, escritas, aceptadas o elaboradas en forma solemne, que regulan la organización y las relaciones de los

poderes públicos y señalan los deberes, derechos, garantías y libertades de los ciudadanos” (Calvo, 2011, p. 55).

La Constitución de la República se caracteriza por ser garantista de los derechos de las personas, donde la seguridad jurídica es uno de esos principios que debe ser garantizado a través de una correcta administración de justicia, principio que además es universalmente reconocido, se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Además el jurista Ivan Escobar, menciona que: "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público” (Escobar, 1998, p. 60).

Como lo menciona el tratadista Escobar Fornos el Derecho Constitucional trata sobre la organización del poder Público y su aplicación, es decir un control soberano sobre el Estado y los poderes que lo conforman, garantizando de esta manera la correcta aplicación no solo de los derechos sino también de las libertades, es decir garantizar los derechos fundamentales de las personas, de esta manera no solo precautelar la

aplicación pura de la norma sino enfocándose en la realidad que existe entre la norma y el entorno a la que se afronta dentro de una sociedad.

El tratadista Carlos Mouchet, define al Derecho Constitucional de la siguiente manera:

El derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos. Habitualmente se le considera como la rama del derecho público interno relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de éste entre sí y con los particulares gobernados. (Mouchet, 1990, p. 93).

Como ya hemos mencionado el Derecho Constitucional es un regulador de los poderes del Estado, y para Carlos Mouchet lo considera como rama del Derecho Público, es decir la relación que existe entre las personas o instituciones privadas con los órganos del sector público, cuando exista un ejercicio de las potestades de las que se encuentren facultadas, y de conforme con las facultades que la constitución se les permita, es por ello que vela por el cumplimiento de las reglas esenciales de las relaciones entre el Estado y las personas. Así como también lo define Máximo Pacheco, que nos señala que "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado, la

organización y funcionamiento de los poderes públicos” (Pacheco, 1975, p. 111).

Es por ello que se busca una tutela judicial efectiva que comprende en un triple e inescindible enfoque como lo es a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) Obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

Aunque el procedimiento directo se presenta como innovador, con una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, principalmente en los delitos más comunes en la sociedad, y que aparentemente permite solucionar conflictos en la mayor brevedad posible, empero el tiempo que se impone desde su conocimiento hasta su sentencia, afecta significativamente el principio de la tutela judicial efectiva que constitucionalmente nos ampara, pues no es posible que la sentencia que se obtenga se encuentre revestida de cumplir con todos los principios constitucionales, ya que el tiempo para una debida defensa se ve disminuido y con probabilidades mínimas de obtener las pruebas necesarias alcanzar una defensa proba.

Es por ello que dentro de la aplicación del procedimiento directo se ve notoriamente afectado los derechos constitucionales, ya que si el término para este procedimiento es de 10 días y solamente tres días antes de la

audiencia puede anunciar pruebas, se está limitando el derecho a la defensa y consecuentemente el principio a la seguridad jurídica al no poder proporcionar en tan poco tiempo los medios necesarios y que sirvan al juez para mejor decidir, por lo que se contrapone a lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República , donde el Estado ecuatoriano no solo debe partir de la base de su legalidad que es la Constitución de la República, sino también debe en sus leyes aplicar los derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor.

Más aún debe cumplir con el principio rector de la Constitución de la República preceptuado en el Art. 76 numeral 7 literales b, c, que refiere al debido proceso, pues en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye el derecho de las personas a la defensa, mismo que debe incluir además garantías como contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa.

Sin duda alguna el derecho a la defensa es el derecho que más se minimiza con la aplicación del procedimiento directo, ya que el tiempo para este procedimiento difiere del tiempo que en la práctica necesita una persona para demostrar hechos que desvirtúen el estado en que se lo ha situado.

4.1.1.2. Derecho Procesal Penal

Dentro del desarrollo del presente punto se debe partir de conceptos básicos, como define al derecho procesal. Para el tratadista Sánchez “El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal” (Sánchez, 2004, p. 77).

El Derecho procesal penal como lo menciona el jurista regula el proceso penal, es por ello que las normas que conforman el derecho penal forman parte del desarrollo de los actos procesales que forman la comprobación del hecho punible, en la investigación de elementos probatorios para establecer el delito y donde se lograra establecer la responsabilidad, por la cual se determinara una sanción.

Para el tratadista Franco Enrique, el Derecho Penal se lo define de la siguiente manera “El Derecho Procesal Penal, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho” ((Franco, 2009, p. 84).

Es decir como lo mencionamos el derecho procesal penal es el encargado de establecer las penas, medidas y procedimientos a seguir como resultado del realizando de un delito, garantizando la ejecución del Derecho Penal, regulando los actos o las conductas (las cuales se

sancionara, si fuera el caso), que establecen delitos, valorando el medio de cada caso determinado.

Así como Para Manuel Catacora Gonzáles, el Derecho Procesal Penal, se define como: “El conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables“(Catacora, 1996, p. 324).

De igual manera Domingo García Rada define; “El derecho procesal penal es el medio legal para la aplicación de la ley penal contenida en el Código Procesal Penal“(García D., 1984, p. 115).

El derecho procesal penal se puede considerar como el medio para dar solución a los conflictos que surgen de la ejecución de un delito, aplicando la ley penal, cumpliendo terminantes objetivos como la sanción y la retribución del daño cometido, mediante la aplicación de procedimientos conforma a la norma jurídica enmarcado dentro del derecho penal, buscando de esta manera garantizar una adecuada aplicación de los derechos fundamentales, evitando en ningún momento vulnerar los derechos de ninguna de las partes que intervienen dentro del proceso de juzgamiento.

Es por ello que en el caso de la presente investigación, la cual se enfoca exclusivamente en abarcar el Procedimiento Directo, el cual presenta el principio procesal de celeridad, que se sintetiza todo en una sola audiencia,

por lo que se considera que esto afecta el derecho a la defensa, por no contar con el tiempo y los medios suficientes y adecuados de las partes para la búsqueda y presentación de pruebas, efectivamente luego de examinada la flagrancia en audiencia, se establece un camino a seguir enmarcado dentro de la tipicidad del acto ilícito realizado, el juez de garantías penales, debe señalar, la fecha para audiencia final del juicio o juzgamiento, precisamente con este proceso, se busca cumplir con el principio de celeridad previsto en el art. 169 de la Constitución de la República. Dentro de este plazo, las partes, deben anunciar pruebas hasta tres días antes de la audiencia final; con lo que se puede notar que existe un corto periodo de tiempo para presentar una defensa eficaz lo cual vulnera algunos otros derechos jurídicos establecidos en la constitución de la república.Ç

4.1.1.3. Método Constitucional de Ponderación

Partiremos desde los conceptos básicos del Método de Ponderación, es por ello que el jurista Guastini, se refiere al método de la ponderación de la siguiente manera:

Ponderar no significa conciliar, atemperar, o algo por el estilo; es decir, no significa hallar un punto de equilibrio, una “solución” intermedia, que tenga en cuenta ambos principios en conflicto, y que de algún modo aplique o sacrifique parcialmente a ambos. La ponderación consiste sobre todo en sacrificar o descartar un principio, aplicando otro.

La ponderación como lo plantea Guastini se refiere a la ponderación como el buscar hacer sobresalir un principio sobre el otro, de esta manera buscar una solución no intermedia como lo menciona, sino una solución donde solo un principio debe prevalecer (Guastini, 2007, p. 54).

En términos jurídicos, para Chacon:

Cuando dos principios constitucionales se contraponen (posiblemente, porque uno permita determinada conducta y el otro la prohíba) uno de los dos ha de ceder frente al otro, esto no quiere decir que alguno de los no sea válido, o que tenga alguna excepción, lo que sucede es que, en determinadas circunstancias, un principio precede al otro. Por ello, los principios tienen diferente peso, según el caso dado, y el conflicto ha de resolverse según la dimensión de peso en el asunto concreto, y no según la dimensión de validez” (Chacón, 2013, p. 60).

Hablando de ponderación, según Chacón se la puede entender como la operación de considerar la proporción entre el peso de dos principios, tomando en cuenta que principio debe anteponer del otro dado las circunstancias al que se enfrenten y las circunstancias.

Además nos menciona que se pondera cuando hay siempre razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, todo este proceso teniendo en cuenta ciertas normas que suministran diferentes justificaciones a la hora de

optar por una decisión. En el ámbito jurídico, la ponderación desemboca en el triunfo de alguno de los bandos en un caso concreto.

Carlos Bernal Pulido, define a la ponderación de la siguiente manera: Que los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, como señalaba Kelsen, para quien la única manera de aplicar el derecho era la subsunción (...) A partir de las investigaciones de Dworkin en el mundo anglosajón y de Alexy en el germánico, se suman los principios y la ponderación. La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos y los principios o razones que jueguen en sentido contrario (Bernal, 2010, p 152).

En palabras más sencillas, en el caso donde exista un conflicto se impondrán las justificaciones que presenten más valor.

Para José Juan Moreso, considera la ponderación, de la siguiente manera:

Si los principios entran en colisión en su aplicación a un caso concreto, debemos, proceder a establecer alguna preferencia aplicativa entre ambos, esto es, debemos jerarquizarlos mediante algún criterio: un juicio de valor, establecido como característica singular, que las calificación deónticas sean derrotables o superables (Moreso, 2002, p. 67).

En síntesis, ponderar es buscar la mejor decisión cuando concurren razones conflictivas y del mismo valor.

4.1.1.4. Colisión de Derechos Constitucionales.

Para el tratadista Martínez, define la colisión de principios constitucionales como: “Cuando surge en situaciones que sean simultáneamente subsumibles en dos normas que establecen consecuencias normativas incompatibles, teniendo cada una de ellas un campo de aplicación en el que el conflicto no se produce.” (Martínez, 2001, p. 273)

De esta manera si las normas en conflicto son las que definen los derechos, entonces de esta manera se provoca la denominada colisión de Derechos Constitucionales.

Para el jurista Alexy poder definir la Colisión de principios constitucionales, tomares lo que manifiesta:

Siempre que hay un principio aplicable al caso concreto, existe otro que orienta la decisión en sentido contrario, no en abstracto, sino en el caso, y la ponderación exige que “cuanto mayor sea el grado de no realización o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (Alexy, 1997, p. 55).

Nuestra constitución se caracteriza por ser garantista de los derechos de las personas, la seguridad jurídica es uno de esos principios que debe ser garantizado a través de una correcta administración de justicia, principio que además es universalmente reconocido, se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público, principio que al aplicarse el procedimiento directo se ve notoriamente afectado, ya que si el término para este procedimiento es de 10 días y solamente tres días antes de la audiencia puede anunciar pruebas, se está limitando el derecho a la defensa y consecuentemente el principio a la seguridad jurídica al no poder proporcionar en tan poco tiempo los medios necesarios y que sirvan al juez para mejor decidir, por lo que se contrapone a lo establecido en la Constitución de la República.

Así mismo otro principio constitucional afectado es la tutela judicial efectiva que comprende en un triple e inescindible enfoque como lo es a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) Obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

Aunque el procedimiento directo se presenta como innovador, con una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, principalmente en

los delitos más comunes en la sociedad, y que aparentemente permite solucionar conflictos en la mayor brevedad posible, empero el tiempo que se impone desde su conocimiento hasta su sentencia, afecta significativamente el principio de la tutela judicial efectiva que constitucionalmente nos ampara, pues no es posible que la sentencia que se obtenga se encuentre revestida de cumplir con todos los principios constitucionales, ya que el tiempo para una debida defensa se ve disminuido y con probabilidades mínimas de obtener las pruebas necesarias alcanzar una defensa proba.

Pero es que el estado ecuatoriano no solo debe partir de la base de su legalidad que es la Constitución de la República, sino también debe en sus leyes aplicar los derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor.

La Constitución de la República del Ecuador, menciona y también nos invita a Construir: “una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”. Por lo que nuestro país reconoce y protege los Derechos Humanos, los mismos que nacen y son parte fundamental de cada persona y por y por ende son necesarios e indispensables y labor de cada juez, tribunal o autoridad, hacer respetar estos derechos importantes en la vida y en el desarrollo de las personas.

4.1.1.5. Principios de concentración

Definiremos el principio de concentración tomando un concepto del Dr. Maza A. dentro de su Libro Principios del proceso penal. Principios de la Prueba en Materia Penal, que lo define de la siguiente manera:

Es aquel principio donde las y los Jueces buscan que se desarrolle todas las etapas del proceso, en una sola audiencia, con el menor número de diligencias dentro del proceso judicial, y resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (Maza, 2011, p. 115).

Este principio requiere que las actuaciones procesales sean cumplidas lo más inmediatamente posibles entre sí, buscando si sea el caso que las actuaciones se realicen en un solo acto, evitando que las partes no busque la dilatación del procedimiento en el caso que no sea necesario, de esta manera este principio busca la rápida aplicación de la justicia.

Para el tratadista Enrique Palacios, principio de concentración es: “A la abreviación del proceso apunta, en primer lugar, el llamado principio de concentración, propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.” (Palacios, 2000, p. 127)

El principio de concentración cumple un papel importante momento de impartir justicia, como ya lo mencionamos busca una pronta aplicación de la justicia, buscando la agilidad de la tramitación en los procesos, reuniendo la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia, resolviendo en el menor tiempo posible un acto delictivo.

Para el tratadista Juan Falconi Puig: el principio de concentración se define como “Hace que el juicio se desarrolle en el menor tiempo posible, limitando la interposición de recursos para que los incidentes procesales y las cuestiones accesorias sean resueltos en la decisión final” (Falconi, 2013, p. 113).

Como también define el Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 5 Principios procesales, numeral 12, y en el Código Orgánico de la función Judicial en su Art. 19, es decir como aquel principio que busca que se efectúen la menor cantidad de actos dentro del proceso, y se desarrollen dentro de una sola audiencia.

4.1.1.6. Principio de celeridad

Para el tratadista Roberto Acevedo el principio celeridad de la siguiente manera:

No es un principio abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia., justicia que no puede y no debe prolongar

innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente (Acevedo, 2016, p. 154).

Es decir la celeridad procesal hace referencia a las normas que impiden la prolongación de plazos y términos eliminando de esta manera los trámites procesales superfluos u onerosos, para que la administración de justicia sea rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

También El doctor Pablo Sánchez Velarde, manifiesta que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (Sánchez, 2004, p. 120).

En conclusión la celeridad procesal resulta indispensable para considerar a la tutela jurisdiccional efectiva y rápida (Sánchez, 2004, p. 286)

De esta manera el administrador de justicia tiene la obligación de aplicar en sus actuaciones judiciales el principio de celeridad, más aún observar los plazos dispuestos para cada acción, en este caso el tiempo a sustanciarse el procedimiento directo.

El principio de celeridad es un principio rector del derecho, la celeridad procesal hace referencia a las normas que impiden la prolongación de plazos y términos eliminando de esta manera los trámites procesales superfluos u onerosos, para que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

4.1.1.7. Principio de economía procesal

Para el tratadista Carretero Pérez, la economía procesal es:

La economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso (Carretero, 1995, p.123).

Este principio del Derecho Procesal hace referencia obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, en otras palabras con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, por lo que tiende a aligerar la tramitación y el enjuiciamiento de las cuestiones procesales, removiendo los obstáculos o problemas de cualquier orden que lo impidan, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes, en el tiempo y ocasión que se amerite

El tratadista Lino Carretero a la economía procesa se define de la siguiente manera

Este principio es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación torne inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento. Igualmente tiene relación con la ECONOMÍA DE GASTOS, es decir evitar el insumo de costos innecesarios y reducir al mínimo el costo de la FUNCIÓN JUDICIAL, para que todos puedan tener acceso a ella, conforme las normas constitucionales (Carretero, 1995, p. 100).

La economía procesal tiene como objetivo facilitar la tramitación dentro del proceso, evitando los trabas de cualquier tipo que impidan una agilidad dentro del proceso, permitiendo un ahorro de tiempo y recursos, tanto para el estado como para las partes.

Podetti define al principio de Economía Procesal, expresando que:

Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia (Podetti, 1973, p. 73).

Es decir el principio de economía procesal con lleva no solo la supresión de tramites incensarios dentro del proceso, que con lleven a dilatar el proceso, sino la simplificación, para de esta manera agilizar la aplicación de justicia, y como hemos mencionado un ahorro en tiempo y recursos.

4.1.1.8. Principio de seguridad jurídica.

En términos generales, seguridad es el estado psicológico del hombre, producido por causas determinantes externas, que le permiten prever el futuro y tomar una posición frente a él.

Jorge Miles dice “La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado” (Miles, 1988, p. 134).

El tratadista Antonio Fernández Galiano, al referirse a la seguridad jurídica en su Introducción a la Filosofía del Derecho, señala que:

Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos (Fernández, 1963, p. 125).

Es así, que desde la conceptualización dada sobre seguridad jurídica, se muestra como un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la falibilidad de toda obra humana, siendo que lo que interesa en derecho es una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento, pues el derecho debe suprimir toda situación dudosa o imprecisa.

Pero la seguridad jurídica no solo es un principio ecuatoriano, sino también de carácter internacional, así la jurisprudencia constitucional española señala, es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad.

Las y los Jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que todos los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes por las autoridades competentes.

Con este criterio podría decir que la seguridad jurídica es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y

certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

El tratadista Carlos Colautti señala que:

La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas” ; esto es, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres, considerando que en la sociedad debe existir responsabilidad real de dirigentes políticos y de funcionarios por las actividades desarrolladas u omitidas, pero debidas, que se produzcan en la conducción del Estado, en esa misma proporción, en esa comunidad, es que habrá o no habrá seguridad jurídica (Colautti, 1996, p. 230).

Otra norma legal que contiene el principio de seguridad jurídica es el código orgánico de la función judicial cuyo contenido es como sigue:

Para Jorge Millas, citado por el tratadista chileno Agustín Squella,

La seguridad jurídica es una dimensión ontológica del derecho, debido a que solo el derecho, como previsión normativa y coactiva, puede brindar ese saber y esa confianza que son constitutivos de la seguridad jurídica, de modo que el derecho es condición necesaria de la seguridad, aunque también es condición suficiente de la misma” (Squella, 1999, p. 167).

Es decir las y los Jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que todos los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes por las autoridades competentes.

4.1.1.9. Presunción de Inocencia.

Toda persona en pleno uso de sus derechos mantiene su estatus jurídico de inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se establezca una sentencia que determine lo contrario.

Para el tratadista Julio Hernández la presunción de inocencia debe entenderse como: “El sentido de lineamiento que exige cierto tratamiento de las personas que no han sido condenadas, y dichas personas deben ser tratadas de una manera compatible a la posibilidad de que sean inocentes, inocencia entendida como libertad de culpa” (Hernandez, 2015, p. 87).

El estado de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho, es por ello, que este derecho, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal ineludible para todos, ya que como mencioné es una de las máximas garantías del imputado.

Para el tratadista Dr. Pedro Carballo la presunción de inocencia se define como “Desde la dimensión jurídica de la presunción de inocencia parte de una estructura simple: cualquier condena habrá de ir precedida de una actividad probatoria que opere como eje capital en el proceso penal” (Hernandez, 2015, p.373).

Es por ello que la Presunción de inocencia hace referencia a que toda persona es inocente hasta que no se declare su culpa en sentencia en firme dirigiendo un proceso conforme al debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que toda sentencia condenatoria debe ser motivada desde los hechos a partir de esa prueba presentada dentro del proceso.

Para señala Ferrajoli:

El exigir en su sentido lato que no exista culpa sin juicio, y en sentido estricto que no haya juicio sin que la acusación sea sometida a prueba y a refutación postula la presunción de inocencia del imputado hasta prueba en contrario sancionada por la sentencia definitiva de condena (Ferrajoli, 2005, p. 113).

La presunción de inocencia busca impedir una anticipada condena, sin antes una sentencia en firme y motivada, que lleve al acusado a comprobar su culpa del hecho delictivo, como de igual manera exige establecer la responsabilidad del procesado a través de una sentencia motivada, fundamentada y conforme a las reglas del debido proceso proclamado en la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.1.10. Principio del debido proceso

Para tratadista Hoyos:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos (Hoyos, 1996, p. 85).

El debido proceso se considera como la obligación del Estado y los legisladores, el respeto y la garantía hacia los derechos que emanan de la Constitución, conocer las reglas y procedimientos a seguir en cada proceso de juzgamiento, sin dejar en esto de indefensión en ninguna etapa del proceso, determinando las garantías y derechos de cada persona, dando como resultado un proceso justo e imparcial

Para el Dr. Maza el Debido Proceso hace referencia a:

Al derecho de las personas a ser oído en igualdad de condiciones durante el proceso y frente a la autoridad competente, tratando de cuidar que el proceso se lleve con lealtad, que no sea abusivo, no se exija pruebas maliciosas, y que no quebrante los derechos fundamentales de los implicados en el proceso (Maza, 2011, p. 118).

El debido proceso se sujeta al respetar los derechos, y garantías de las personas, respetando los procedimientos a seguir en todo momento, el conocer los procedimientos a seguir, el ser escuchado en todo momento, el contar con los medios y mecanismos para su defensa, garantizando de esta manera el respeto hacia los derechos que son atribuidos a cada persona y garantizando una correcta aplicación de la justicia.

Para el profesor Adolfo Alvarado el debido proceso es definido como:

Aquel derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea oída por un tribunal imparcial ya través de un proceso equitativo; derecho al proceso debido que agrupa y se desdobra en haz de derechos filiales reconocidos a la vez todos ellos como derechos fundamentales y que incluye entre otros principios y garantías el derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas, el principios de contradicción, el principio de publicidad, y el de presunción de inocencia (Alvarado, 1989, p. 194).

Es por ello que el Debido Proceso insta que el Estado está obligado a respetar y hacer respetar la normativa que rige el país. Por lo que

los legisladores, y jueces están obligados de igual manera a respetar los derechos fundamentales como integridad, justicia y libertad, para que de esta manera los derechos de las partes dentro del proceso no corra el peligro de ser excluidos.

4.1.1.11. El Delito Flagrante

Para tratadista Franco Cordero, “La palabra “flagrante” es una antigua metáfora del Derecho Penal, la cual deriva del término latino flagro, lo cual designa una combustión o un incendio, además establece en términos generales, que llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho” (Cordero, 2000, p. 203).

Es por ello que es necesario mencionar lo que para el tratadista Palamino es el delito flagrante y lo que es necesario para que exista flagrancia., entiende Palomino (2004), “una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha”, para entender un poco mejor estos términos podemos referirnos a su significado jurídico:

La palabra flagrante significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama”. En este sentido y en nuestros días, podemos mencionar que el delito flagrante se aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa. Y

además la flagrancia requiere percepción directa, según agregará el autor citado (Palomino, 2004, p. 137).

Para el autor Joaquin Escriche:

Denomínase así el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración. Se dice que un delincuente es cogido en flagrante cuando se le comprende en el mismo hecho, como en el acto de robar o con las cosas robadas en el mismo lugar que se ha cometido robo, o en el acto de asesinar o con la espada teñida en sangre en el lugar del asesinato. Todo delincuente puede ser arrestado en flagrante, y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez... (Escriche, 2003, p.258).

El delito flagrante, en si la flagrancia es un situación cierta, en donde se autoriza a los funcionarios policiales, a la aprehensión de la persona que se encuentre cometiendo un delito, y dejar a disposición de la autoridad competente, para que de esta manera empiece el proceso correspondiente, y se lleva a cabo la audiencia de flagrancia en el tiempo máximo de 24 horas siguientes a la aprehensión.

El contexto de la presente investigación se enmarca dentro del proceso penal, y el análisis del procedimiento directo como una herramienta jurídica que ha generado ciertos inconvenientes dentro de nuestros procesos penales, por lo que resulta pertinente partir en una primera instancia desde principios generales, la forma de aplicación de este procedimiento en la ejecución de sentencias, conocer diferentes análisis y perspectivas de reconocidos juristas de la ciudad de Loja, y su postura frente a este procedimiento relativamente nuevo, entendiendo así la aplicación e implementación del procedimiento directo y su desempeño al interior del sistema.

4.1.1.12. Procedimiento Directo

El Estado ecuatoriano al ser considerado como un Estado constitucional de derechos, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, por lo que se hacía necesaria una reforma en las normas legales penales de acuerdo al desarrollo de la sociedad, siendo inevitable por tanto el pasar de un sistema inquisitivo tradicional a un sistema oral, ágil y eficiente, de manera que se permita un proceso rápido, expedito y sin dilaciones; en donde el juzgamiento de delitos bagatela o más comunes, tengan un procedimiento corto pero a la vez que englobe todos y cada uno de los principios constitucionales; y así, se adecuen formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Es así, que el Código Orgánico Integral Penal vigente desde agosto del 2014, agrupa en un solo cuerpo legal toda la normativa relacionada al proceso penal, para así corresponder a los principios constitucionales de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos, a fin de cumplir con el principio del libre acceso a la justicia preceptuado en el Art. 168 numeral 4 de la Constitución de la República, reforma el paradigma acusatorio por uno oral, en el que se ha preceptuado procedimientos para ciertos tipos penales, que si bien agilitan la administración de justicia en cuanto a conocer, resolver y sentenciar estas causas, empero estos procedimientos tienen un sesgo de despreocupación en cuanto a garantizar la situación jurídica del procesado.

Una definición concreta no se podría señalar al respecto, pero la más acertada es que el Procedimiento Directo, de carácter especial, concentra en una sola audiencia todas las etapas del proceso penal, con observación del debido proceso y aplicación de los principios de celeridad, economía procesal.

El programa de Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador (2012) expone:

“Los procedimientos especiales o juicios rápidos son métodos de simplificación en el sistema procesal penal. Se diferencian de las salidas alternativas propiamente dicha (acuerdo de reparación o suspensión

condicional del procedimiento), porque las salidas terminan en auto resolutorio, mientras que los procedimientos especiales con una sentencia” (p.29).

El Procedimiento Directo, como tal se preceptúa en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, señalando las disposiciones que debe cumplir para su aplicación, estableciendo que dentro del mismo se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procediendo únicamente sobre delitos calificados como flagrantes, esto quiere decir que solo puede ser aplicado en una audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, tal como lo establece la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Resolución No. 13146-2014, 2014) .

Por lo que el juez deberá de calificar la flagrancia en virtud del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, y solo procederá dentro de ciertos tipos penales siendo aquellos cuya pena máxima privativa de libertad sea de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, disponiendo de forma textual que no procederá sobre las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se debe destacar que una vez que se cumplen con las reglas establecidas no es potestativo ni

consensual su aplicación sino que es obligatorio para las partes su sometimiento.

Este articulado establece que el juez de garantías penales es el competente para sustanciar y resolver este procedimiento, esto es que una vez calificada la flagrancia, el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, luego del cual dictará sentencia absolutoria o condenatoria; sin embargo de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, la que no podrá exceder de 15 días de la fecha de su inicio.

A fin de poder evacuar la prueba dentro de la Audiencia de Procedimiento Directo, la misma deberá de ser solicitada por las partes tres días antes de la audiencia señala por el Juez. La dinámica en la realización de la Audiencia de Juzgamiento Directo es la misma que la de una Audiencia de Juzgamiento dentro de un procedimiento ordinario, esto es se inicia con el alegato de apertura por el Fiscal, acusador particular y defensor del procesado, luego se hará la presentación y contradicción de las pruebas, siendo solo sobre las pruebas que fueron debidamente solicitadas tres días antes de la audiencia. En el caso de solicitarse en la audiencia una prueba que no haya sido solicitada de forma oportuna, siempre que su existencia no haya sido conocida sino hasta ese momento y que ésta sea relevante dentro

del caso, el juez podrá ordenar su práctica. Una vez evacuada la prueba por las dos partes y cerrada la etapa de prueba se inician los alegatos finales, donde hay derecho a la réplica, siempre concluyendo la defensa del procesado. Finalizada la audiencia el juez suspende el desarrollo de la misma solicitando que los sujetos procesales y demás personas desalojen la sala a fin de poder valorar lo actuado por las partes y resolver; luego de lo cual la reinstalará para anunciar su sentencia.

Hay que puntualizar que en virtud de la Consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia por el Dr. Javier de la Cadena Correa, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, se determinó que no cabe la vinculación en un procedimiento directo, sin perjuicio de que las personas que deban vincularse se lo hará de acuerdo al procedimiento ordinario. (Pleno de la Corte Nacional de Justicia, 2015) El Procedimiento Directo en Panamá se encuentra normado en el Código Procesal Penal dentro del Artículo 461, el cual se lo incluyó a fin de evitar los excesos en la dilatación de los casos, y el cual dista del ecuatoriano, teniendo las siguientes particularidades: el Fiscal solicitará una pena no mayor de 4 años; el imputado debe consentir su aplicación, lo cual se encontrará acreditado con la firma de su abogado y; el imputado debe aceptar su participación en el hecho.

En muchos países han creado procedimientos muy similares al procedimiento directo, para agilizar el proceso penal, por ejemplo: Portugal

tiene un procedimiento llamado sumario, en el cual el procesado renuncia a su derecho de tener un juicio oral para acelerar las fases del proceso, siempre y cuando la pena no sea mayor a seis meses de prisión y la aceptación del procesado.

En Brasil existe un procedimiento especial que lo denomina rito sumario, se aplica para delitos en donde no existe privación de la libertad y se caracteriza por la oralidad. Tiene similitud con el procedimiento directo porque aplica el principio de concentración, porque concentra los actos procesales en un juicio oral.

El procedimiento directo como procedimiento especial realiza todas las etapas del proceso en una sola audiencia siempre y cuando sea delito flagrante, sancionado con una pena máxima de cinco años y en delitos contra la propiedad mientras el monto no exceda de treinta salarios básicos unificados.

Hemos hablado mucho sobre flagrancia pero debemos entender lo que realmente es, dentro la jurisprudencia para que exista flagrancia es necesaria, entiende Palomino (2004), “una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha”, para entender un poco mejor estos términos podemos referirnos a su significado jurídico; "La palabra flagrante significa arder o quemar, y se refiere a aquello

que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama”. En este sentido y en nuestros días, podemos mencionar que el delito flagrante se aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa”. Y además la flagrancia requiere percepción directa, según agregará el autor citado (Palomino, 2004, p. 124).

4.1.1.13. Derecho a la Defensa

Para los autores George Antoniu y Costia Bulai el derecho a la defensa hace referencia a:

La totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley (Antoniu & Bulai, 2011, p. 165).

El derecho de defensa, como derecho fundamental, es uno de los más importantes dentro del ordenamiento jurídico, dado que su incumplimiento se llevaría a un quebramiento completo del proceso y del orden jurídico dentro de un proceso de juzgamiento, el derecho a la defensa, tal y como lo menciona la Constitución de la República del Ecuador, se debe contar con los medios y mecanismo necesarios para una adecuada defensa, si existiera una violación a este Derechos, no solo se estaría violando con el derechos a la defensa, sino también, la seguridad jurídica, debido proceso,

dejando en total indefensión, e ignorando los derechos garantizando y proclamados a cada persona.

Para el tratadista García Ramón el derecho a la defensa se lo define como:

El derecho de defensa que se le reconoce al imputado en el proceso penal constituye una de las principales garantías para un efectivo reconocimiento y ejecución de todos los derechos que por ley son reconocidos a todos los individuos que se vean inmersos en el marco de un proceso” (García O. , 2008, p. 68).

En el derecho de defensa se le reconoce procesado un correcto reconocimiento y cumplimiento los derechos, y garantías que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, y a la custodia que estos derechos sean reconocidos y aplicados dentro de los procesos judiciales, sin dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, y asegurando la realización correcta de los principios de contradicción e igualdad.

4.1.1.14. Defensa material

Según el tratadista Vásquez Rossi “La defensa material es aquella que, de una manera personal e insustituible, realiza el sujeto contra quien se dirige la atribución delictiva” (Vásquez, 2004, p. 66).

La defensa material se podría entender como el derecho a la que cualquiera de las partes tiene para poder manifestar sobre los actos delictivos que se le pretenden imputar, a ser escuchado en todo momento, dado que su declaración o manifestación de los hechos es totalmente voluntaria, y puede abstenerse de manifestarse y puede realizarlo cuando lo estime necesario.

Para el autor Ghesquiere Briceño, M.F:

La defensa material el imputado ejerce un derecho en cuanto puede él mismo asumir su defensa y más expresamente cuando este ofrece prueba, participa del interrogatorio y cuestionamiento de las pruebas ofrecidas, así como su participación activa en audiencias y diligencias. Por otro lado, la defensa técnica es ejercida por un profesional en derecho designado por el imputado o bien por el Estado (Briceño & Francis, 2010, p. 112).

El derecho de defensa como lo hemos mencionado es un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la defensa es un derecho inherente a cada parte del proceso, que se puede manifestar en la contradicción existente dentro del proceso, es decir el contradecir las pruebas presentadas dentro del proceso, realizar interrogatorios, contrainterrogatorios, donde las partes, por medio de su abogado defensor, realizar la defensa conforme a la ley, y estableciendo en

todo momento una defensa donde el imputado conozca todo con respecto a su acusación, y los hechos que se le pretenden imputar.

4.1.1.15. Defensa Técnica.

Para el autor Velez Mariconde citado por Maier. Julio B. J. define a la defensa técnica como “la asistencia jurídica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención, casi siempre autónoma durante el procedimiento, procurando a favor del imputado” (Velez, 1999, p. 64).

El derecho de defensa siendo un derecho fundamental, la defensa técnica se basa en los actos que las partes ejercen, sin dejar en vulneración en ningún momento y contar con un abogado defensor que vele por cuidar que sus derechos no sean vulnerados, y se lleve cada etapa del proceso garantizando se cumplan el debido proceso donde las partes cuenten con una correcta y eficaz defensa.

La defensa técnica es la que realiza un Abogado quien está facultado a velar por el cumplimiento correcto del debido proceso, haciendo cumplir todo el proceso y solicitando la correcta aplicación de la ley.

La ayuda de un Abogado defensor, es una potestad de las partes el nombramiento de su abogado, en el caso que el imputado no pudiera o no quisiera, el Estado está en la obligación de proporcionarle un Abogado defensor, y de esta manera garantizar la defensa, ya que sin la intervención de un Abogado Defensor un proceso no sería improcedente e injusto.

4.2. MARCO DOCTRINAL

4.2.1. Colisión De Derechos Constitucionales

El jurista alemán Robert Alexy, señala” Que la distinción entre reglas y principios es vital para la teoría de los derechos fundamentales, pues sin ella no puede existir una teoría satisfactoria de la colisión y tampoco una teoría suficiente acerca del papel que juegan los derechos fundamentales en el sistema jurídico.” (Alexy, 1997, p 81),

Para Alexy, la diferenciación entre reglas y principios reside en que los principios son “mandatos de optimización”, determinados en el sentido que pueden ser cumplidos o no en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas.

Por otro lado las reglas, son “mandatos definitivos”, reglas que pueden ser efectuadas o no.

En este punto como ya lo hemos definido para el jurista Alexy poder definir la Colisión de principios constitucionales, tomamos lo que manifiesta el jurista Alexy:

Siempre que hay un principio aplicable al caso concreto, existe otro que orienta la decisión en sentido contrario, no en abstracto, sino en el caso, y la ponderación exige que “cuanto mayor sea el grado de no realización o

de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (Alexy, 1997, p. 171).

La Constitución de la República del Ecuador, debe interpretarse de forma sistemática y armónica, haciendo compatible internamente todo su contenido, entendiendo que todas sus normas tienen la misma jerarquía. Al momento de interpretar la constitución y sus derechos fundamentales, la justicia constitucional debe optar por aquella tesis que mejor proteja el ejercicio de dichos derechos, optimizando su eficacia y no restringiéndola (Alexy, 1997, p. 96).

En aquellas situaciones en que el supuesto acto ilícito se vea reflejado en una regla, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige, pues las reglas son normas que deben ser cumplidas al pie de la letra, Entonces, una regla constitucional válidamente podría conformar la premisa mayor de un silogismo jurídico para su aplicación. Chacón (2013) explica que de existir un conflicto entre reglas constitucionales (dos reglas aplicadas independientemente que conducen a resultados incompatibles, es decir dos juicio jurídico contradictorios) sólo puede solucionar esta situación de dos maneras, ya sea introduciendo en una de las reglas una cláusula de excepción que elimina el conflicto o declarando inaplicable en ese caso específico, alguna de las reglas de las reglas (Chacón, 2013, p. 145).

En el caso en que la norma que se vaya a aplicar posea la forma de un principio constitucional, se la debe aplicar por medio de un trabajo de

concretización, para que sirva de fundamento en la decisión jurídica, ya que los principios tienen la exigencia que se realice en la mayor medida posible el cumplimiento en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. No obstante, como ya se explicó anteriormente existen algunos casos donde concurren dos o más principios que se consideren propios para un caso dado, pero en forma contrapuesta.

Es decir estos principios entran en colisión, necesariamente uno de los dos tiene que ceder ante el otro, sin que este signifique declarar inválido al principio desplazado ni que se le haya aplicado una cláusula de excepción. Más bien sucede un hecho muy particular en el que bajo ciertas circunstancias uno de los principios precede al otro. Bajo otras circunstancias, la cuestión de la precedencia puede ser solucionada de manera inversa.

Cuando entra en conflicto una directriz o mandato de optimización, la medida de su cumplimiento o satisfacción depende de la medida en que resulte exigible la realización del otro principio.

Como señalan algunos autores, cuando nos encontramos en este contexto todo principio está por definición y, por consiguiente, necesariamente en conflicto con otros principios, como señala Chacón (2013), “el estar en conflicto con otros principios, es un rasgo definitorio de los principios, que forma parte del concepto mismo de principio”. Con lo que

se puede entender que en toda controversia en la que sea aplicable un primer principio (Principio 1) existirá siempre al menos un segundo principio (Principio 2) que será igualmente aplicable y que resulta incompatible con el Principio 1” (Chacón, 2013, p. 241).

4.2.2. Ponderación en la Colisión de Derechos Constitucionales

Para Carlos Bernal Pulido mantiene que “La ponderación es la forma en que se aplican principios, entendido como tal las operaciones que se debe seguir cuando dos principios, aplicables a un caso concreto, entran en conflicto y debe definirse cuál debe prevalecer sobre otro.” (Pulido, 2001, p.124)

De igual manera Robert Alexy, establece en su libro El concepto y la validez del derecho “La ley de ponderación establece que cuanto mayor sea el grado de no realización o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” (Alexy, 1997, p 214).

Para Alexy la ponderación comprende tres pasos:

1. Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios.
2. La importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario y,
3. Si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

La ponderación requiere acreditar la adecuación, aptitud o idoneidad de la medida objeto de enjuiciamiento en orden a la protección o consecución de la finalidad expresada, esto es, la actuación que afecte a un principio o derecho constitucional ha de mostrarse consistente con el bien o con la finalidad en cuya virtud se establece (Alexy, 1997, p. 75).

La ponderación como solución para la colisión de derechos actúa cuando dos principios entran en conflicto y se debe definir cuál debe predominar sobre el otro principio, dado que dentro de una normativa jurídica existirá una colisión de Derechos se debe tomar en cuenta cual garantiza no solo los derechos constitucionales, sino los derechos fundamentales inherente a cada persona, es por ello que como lo establece Alexys dentro de la Ponderación que cuanto mayor sea el grado de no ejecución o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro principio, es por ello que la ponderación llegaría a sobre pesar y poner en un balanza que principio dependiendo del grado de importancia debe prevalecer sobre el otro.

Es por ello que Dentro del Procedimiento Directo como se ha planteado en esta investigación existe una colisión de derechos constitucionales es por ella que por medio de la ponderación y para garantizar una adecuada Defensa, debe prevalecer el Debido Proceso, Seguridad Jurídica y presunción de Inocencia.

4.2.3. Debido Proceso

Ricardo Vaca Andrade define al Debido Proceso como “El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de desbordamiento de la autoridad del Estado” (Vaca, 2014, p. 115).

Así como el Dr. George Sotomayor Rodríguez, lo define

El debido proceso es la Institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuesto procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el transcurso del proceso penal y su resultado (Sotomayor, 2007, p. 263)

Así como también hace una referencia en la importancia del Derecho de la defensa dentro del Debido proceso “El derecho a la defensa es fundamental e imprescindible en la aplicación de un verdadero debido proceso, es el derecho subjetivo público individual del procesado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad” (Vaca, 2014, p. 118).

El Debido Proceso como ya hemos citado se define como la garantía procesal de velar por un proceso acorde a la garantías y derechos constitucionales, y fundamentales. El Estado debe garantizar por sus tutores

de justicia quienes deben velar por la aplicación de todos los principios que se sustentan del debido proceso.

Es por ello que el debido proceso es el punto esencial que se demuestra que se vería afectado dentro del Procedimiento Directo dado que sin el tiempo suficiente para preparación de la defensa se rompería con la correcta aplicación Debido Proceso que debe velar por el tener tiempo y mecanismos adecuados para una correcta preparación de la defensa.

4.2.4. Características del Procedimiento Directo

El procedimiento directo presenta dos características importantes; Concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, y procede en los delitos calificados como privativos de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador.

Es pertinente de igual manera puntualizar, según el Jurista Cornejo:

Que la característica primordial de este procedimiento es concentrar todas las etapas en una sola audiencia, esto solo en los casos de delitos flagrantes, y sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en todos los delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador (Cornejo, 2016, p. 67).

Es decir, que en el momento mismo del cometimiento del delito, y que la persecución de un sospechoso dure hasta su detención, todo esto dentro de las primeras 24 horas ininterrumpidas, considerado como flagrante en tal caso se aplicará este procedimiento, además, es aplicable en delitos contra la propiedad, en el rango antes mencionado, ya que de exceder este monto se aplicará otro procedimiento.

4.2.5. Fines y Límites del Procedimiento Directo

Por las acotaciones realizadas previamente, puedo señalar que los procedimientos especiales, surgen ante la necesidad de encontrar una solución a los conflictos del sistema penal, y de esa manera bajar los altos índices estadísticos de causas no resueltas, en delitos bagatela o delitos de mínima penalidad, a fin de resolverlos en las primeras audiencias ante los jueces de garantías penales, procedimiento cuyo mecanismo está orientado a simplificar los procesos, pero siempre y cuando sea en casos no graves, y de esta manera ahorrar recursos humanos y materiales, aunque sin tomar en cuenta que por el ahorro y la agilidad se esté violando algunos principios o derechos a favor de los procesados, que no cuentan con el tiempo suficiente para la preparación de las pruebas de descargo, así sean delitos que sean considerados de baja penalidad.

La aplicabilidad del procedimiento directo, ha hecho surgir un sin número de criterios a favor y en contra, considero importante analizar el criterio del Dr. Jorge Blum Carcelén, en su obra El Procedimiento Directo en

el Proceso Penal, que indica los desaciertos que surgen en esta clase de procedimiento. “Luego, en la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la medida.

Estas primeras herramientas facilitaban la respuesta de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, los segundos son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima. (Blum, 2015, p. 155)

De esta manera se deja en evidencia que la función primordial del procedimiento abreviado, es sancionar un delito en tiempo record, debido a que en tan solo 10 días el juez está obligado a emitir una sentencia, revisando una investigación que dura tan solo 7 días, descontando los 3 días previos a la audiencia, en los cuales se debe efectuar el anuncio de las pruebas.

4.2.6. Problemas en la aplicabilidad del procedimiento directo.

La aplicabilidad del procedimiento directo, ha hecho surgir un sin número de criterios a favor y en contra, por lo que considero importante analizar el criterio del Dr. Jorge Blum Carcelén, en su obra El Procedimiento Directo en el Proceso Penal, que indica los desaciertos que surgen en esta clase de procedimiento. “Luego, en la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, “la suspensión condicional del procedimiento”, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado “procedimiento abreviado”, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la medida.

Además señala que al tratarse de un tema casi nuevo y controversial, y siendo el procedimiento directo, una manera rápida para la terminación de un proceso penal en tan solo 10 días, sus críticas que produce el análisis de este procedimiento; aclara la falta de tiempo para recabar información por parte de fiscalía, ya que con el procedimiento ordinario, deben cumplirse varias etapas que en algunas ocasiones llegan a demorar varios años, o en instrucción fiscal demora hasta tres meses, en la aplicación del procedimiento directo aplicado hoy en día demora solo 10 días, lo que nos hace pensar que el tiempo que da la ley para esta clase de procedimientos es relativamente corto lo que resulta imposible la realización de pericias y recopilación de otras pruebas más que deben recabarse y al no ser presentadas en los 10 días, se atentaría con el principio de derecho a la defensa. Por lo que probar la inocencia de un acusado, el tiempo es corto (Blum, 2015, p.167).

Con lo que es posible observar que este tipo de procedimiento se presenta como un arma de doble filo, ya que; si bien permite acelerar y optimizar la utilización de recursos, tiene la desventaja de que, tanto la víctima, el procesado, el fiscal e incluso el juez y demás operadores de justicia, por la premura con la que se lleva el procedimiento pueden obviar ciertos recursos pertinentes a usarse y que en el resultado efectivo generara violación del debido proceso para las partes procesales.

Tutivén Gálvez (2016) además manifiesta en lo relacionado con la imparcialidad del juez, ya que en el procedimiento directo es el juez quien

califica la flagrancia, y además es el mismo quien emite la sentencia, lo cual no es procedente, ni pertinente, porque el juez ya tiene un alto grado de conocimiento de las causas y teorías del hecho, y de forma voluntaria o involuntaria se forma ya una presunción del problema, a pesar de esto, debe dictaminar o no la culpabilidad de un acusado en el momento del juicio, teniendo ya una apreciación del hecho punible.

Con lo que, realmente existe un problema ya que el juez podría no ser imparcial, por el corto tiempo en el desarrollo del proceso que se enmarca dentro del procedimiento directo, el juez ya conoce el caso y se puede asumir que previamente ya ha decidido la resolución del mismo, aunque se presenten las pruebas mejores de descargo, de esta manera entra en tela de duda la imparcialidad del magistrado, al mismo se ve afectado el beneficio de la duda que le favorece a todo procesado, que tampoco puede optar por una defensa justa, por el escaso tiempo para presentar las pruebas (Gálvez, 2016, p. 112).

El papel que ejerce un juez no es simplemente en la resolución de los procesos penales, sino que también debe ser un Juez de Garantías Penales, lo que dificulta que realmente pueda existir una total imparcialidad en el proceso.

4.2.7. Diferencias entre Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Directo

El procedimiento Ordinario se desarrolla para el ejercicio de la acción pública:

- Llegar a su conocimiento por: acción del fiscal, denuncia, informes de supervisión, providencias judiciales.
- Se tramitara en 3 etapas: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio, Juicio.
- En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días.
- La etapa de Evaluación y preparatoria de juicio el señalamiento de día y hora para la audiencia, se hará dentro de los cinco días siguientes a la petición fiscal. La audiencia se efectuará en un plazo no mayor a los quince días siguientes a la notificación, y se van anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.
- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.

Mientras que el Procedimiento Directo se desarrollara siguiente manera:

- En una sola audiencia
- Delitos calificados como flagrantes

- Pena máxima de 5 años y delitos en contra de la propiedad que no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador.
- La audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa y hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
- Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
- La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

Como se puede notar las diferencias entre ambos procedimientos son muy marcadas dentro de los plazos, términos, y etapas del proceso, aunque se puede notar que las diferencias sustanciales se enmarcan dentro de su procedimiento, dado que el procedimiento ordinario es más largo y consta de plazos, términos, y etapas del proceso más amplios, mientras que los plazos, términos, y la única audiencia del procedimiento directo son más cortos.

4.2.8. Antinomias Jurídicas

Para el Jurista Eduardo García Maynez, en su libro La Lógica Jurídica, da el siguiente define Antinomia Jurídica de la siguiente manera: “dos normas de derecho de un mismo sistema a se oponen contradictoriamente entre sí cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta” (García E. , 2010, pág. 123).

Y como lo define Norberto Bobbio en su obra Teoría General del Derecho “Es aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ella obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento” (Bobbio, 1990).

La Antinomia Jurídica define como el conflicto entre dos normas, siendo un cuerpo legal donde una norma prohíba y la otra permita, cuando existe este conflicto entre dos normas.

Mencionando la tesis de N. Bobbio, las circunstancias en las cuales existe una antinomia jurídica son básicamente tres:

1. “Que se trate de dos normas (al menos) que contemplen comportamientos lógicamente incompatibles.
2. Que las dos normas (al menos) pertenezcan al mismo ordenamiento jurídico.

3. Que las dos normas (al menos) tengan el mismo ámbito de validez en su aplicación. En una norma pueden distinguirse cuatro ámbitos de validez: temporal, espacial, personal y material”

Para que entren en conflicto y exista una antinomia jurídica deben ser dos normas que se encuentren en vigencia, que pertenezcan al mismo ordenamiento jurídico, es por ellos que si concurrieran las 3 condiciones entre este conflicto, existe una antinomia jurídica.

Es por ello que para que exista una Antinomia jurídica consiste en que ambas normas se encuentren en una contradicción, es decir una incompatibilidad normativa.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.1.1. Derechos de Protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de los Derechos de Protección garantiza una tutela judicial efectiva, es decir que en ningún caso se dejara en estado de indefensión, el acceso gratuito a la justicia, garantizando los derechos de las personas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Para poder incriminar a una persona, y sancionarla por el hecho delictivo, se debe declarar su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada, que de manera motivada se haya comprobado su culpabilidad caso contrario, toda persona es inocente y será tratada como tal.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

En el caso que exista conflicto entre dos leyes como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, se deberá aplicar la menos rigurosa, y se deberá aplicar de esta manera la más favorable para el caso, garantizando de esta manera la protección de los derechos de las partes dentro del proceso.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Como lo hemos mencionado el derecho a la defensa es un derecho fundamental, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador, lo

garantiza. Ninguna persona puede ser quedar en indefensión en ninguna etapa del proceso.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Dentro del Derecho a la defensa se garantiza el contar con el tiempo y mecanismos necesario para la preparación de su defensa, es por ellos que es escaso tiempo para la preparación a la defensa estaría violentando, no solo el derecho a la defensa, sino el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

El literal e y g, de igual manera dentro del Derecho a la defensa, se debe contar de manera indispensable con el Abogado defensor en todas las

etapas del proceso, en el caso de la una de las partes no pueda contar con uno o tenga los el Estado se lo proporcionara.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El Juez de signado debe ser un juez competente, e imparcial, pertinente para cada proceso, que en el caso que no lo sea, se puede llevar a la anulación del proceso. El Juez debe dejar de lado todo prejuicio y a vez garantizar las garantías suficientes para respetar y velar por la justicia.

5.1.1. Derechos Humanos

Dentro del Procedimiento Directo se ha planteado la afectación de principios constitucionales, que no solo se verían afectados dentro de los derechos constitucionales, sino también la de Derechos humanos, dado que

los siguientes artículos garantizar la libertad, la seguridad, igualdad, y a la presunción de inocencia.

5.1.1.1. Declaración universal de Derechos Humanos:

“Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

La declaración universal de derechos humanos como organismo internacional, velar por la correcta aplicación de las leyes, y hacer cumplirlas, es por ello que en su Art. 10 garantiza una justicia independiente e imparcial, buscando la imparcialidad e igualdad de condiciones.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

El Artículo 11 de igual manera garantiza la presunción de inocencia, mientras que no se demuestre su culpabilidad, dentro de una sentencia, emitida por Autoridad competente, sentencia que debe ser motivada.

4.3.2.2 Los Instrumentos Internacionales De Los Derechos Humanos

4.3.2.2.1 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Los derechos inherentes a los instrumentos internacionales de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, garantizan de igual manera la presunción de inocencia, y disponer del tiempo, medios adecuados para la preparación de la defensa

“Parte II

Artículo 14.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Los derechos inherentes a los instrumentos internacionales de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos garantiza de igual manera la presunción de inocencia, mientras que no se demuestre su culpabilidad acorde a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”.

Así también como inherente al derecho a la defensa, se dispone que el tiempo y los mecanismos para la preparación de la defensa, sean los

adecuados para su defensa, evitando de esta manera en la vulneración de los derechos de las partes dentro del proceso.

4.3.3 Legislación ecuatoriana

Dentro de la legislación como hemos ya conceptualizado los principios afectados dentro del Procedimiento Directo, se mocionaran los artículos que enmarcan estos Derechos, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3.1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

“Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.”

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 3 de Métodos y reglas de interpretación constitucional, sobre las reglas de solución de antinomias, es decir conflicto entre dos normas, se deberá emplear la adecuada, y según su jerarquía.

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

En el hecho que no se pueda resolver una colisión de derechos, siguiendo la reglas de la antinomia, el numeral dos de este Art. Mencionada que se deberá aplicar el principio de proporcionalidad. Este principio esta íntimamente vinculado a la protección de los derechos fundamentales, es decir se comprobara que la aplicación de uno de ellos tenga un fin valido, justificando la finalidad y efectos de la aplicación de dicho derecho, preservando que exista una relación moderada de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso

concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

La ponderación establece hacer prevalecer un principio sobre el otro, de esta manera buscar una solución no intermedia, sino una solución donde solo un principio debe prevalecer, tomando en cuenta que principio debe anteponer del otro dado las circunstancias al que se enfrenten y las circunstancias.

4. Interpretación evolutiva o dinámica.- Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales.

La interpretación evolutiva o dinámica tal y como lo menciona este numeral se desarrollará a partir de las condiciones sociales, con el objetivo que las leyes deben ir acorde al entorno, es por ello que esta interpretación evolutiva o dinámica emplea las normas para no hacerlas ineficaz, nulas, o contrarias a otras normas.

5 Interpretación sistemática.- Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para

lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.

La interpretación sistemática de las normas

6. Interpretación teleológica.- Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.

7. Interpretación literal.- Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.

8. Otros métodos de interpretación.- La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.

La interpretación de la norma se debe dirigir dentro de los principios generales del derecho y la justicia.

4.3.3.2 Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 18.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y

harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En su normativa el Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 19.- Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración.-

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Art. 20.- Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en

la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

4.3.3.3. Código Orgánico Integral Penal

“**Art. 5.- Principios procesales.**- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

4.3.3.3.1 Sustanciación del procedimiento directo

Este procedimiento es relativamente nuevo en nuestra estructura penal, la novedad que presenta es que concentra todas las etapas procesales en una sola audiencia y procediendo únicamente para los delitos calificados como flagrantes.

Pero que presenten algunas características, deben ser sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión del hecho delictivo hasta la aprehensión. De igual manera si se encuentra al acusado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, o cualquier otra prueba como huellas o documentos relativos a la infracción cometida, no se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Este procedimiento especial directo previsto en el artículo 640 del código orgánico integral penal y el instructivo respecto del manejo de audiencias del procedimiento directo, expedido por el consejo de la judicatura, deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, y procede en los delitos calificados como privativos de libertad de hasta

cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador.

Es decir, que en el momento mismo del cometimiento del delito, y que la persecución de un sospechoso dure hasta su detención, todo esto dentro de las primeras 24 horas ininterrumpidas, considerado como flagrante en tal caso se aplicará este procedimiento, además, es aplicable en delitos contra la propiedad, en el rango antes mencionado, ya que de exceder este monto se aplicará otro procedimiento.

Es pertinente de igual manera puntualizar, que la característica primordial de este procedimiento es concentrar todas las etapas en una sola audiencia, esto solo en los casos de delitos flagrantes, y sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en todos los delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador (Cornejo, 2016).

2. Procede en “Delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador, excluyéndose de estos los delitos contra los intereses del Estado, delitos contra inviolabilidad de la vida, integral y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Art. 640 #2 Código Orgánico Integral Penal), es decir el Procedimiento Directo,

tiene como característica principal la flagrancia, y ser cometidos en delitos únicamente contra la propiedad cuyo monto no exceda treinta salarios del trabajador en general, con penas no mayores a cinco años.

A fin de Según la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Resolución No.13146-2014, 2014), el procedimiento Directo debe ser aplicado en una audiencia de Calificación de Flagrancia, la cual deberá ser calificada conforme el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, que menciona:

“...dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que calificará la legalidad e la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará medidas cautelares y de protección”.

Una vez calificada la flagrancia el Juzgador en un máximo 10 días, señalara día y hora para audiencia de juicio directo, cabe mencionar que tres días posteriores a la audiencia, las partes deben realizar el anuncio de pruebas por escrito, lo cual el tiempo de preparación se reduciría significativamente a 7 días, existiendo una gran interrogante, estos 7 días que señala el Juzgador para la preparación de la defensa es un tiempo necesario para la preparación de una defensa óptima.

3. Que su cometimiento sea directamente en contra del derecho a la propiedad y cuya pena no exceda de cinco años.

Entendiéndose por propiedad al poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas que aplican el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

Según la definición dada el jurista venezolano-chileno Andrés Bello en el artículo 582 del Código Civil de Chile, el dominio consiste en: "el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no

siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”.

En el Código Orgánico Integral Penal artículo 189, describe los delitos enmarcados dentro de esta pena y que son contra la propiedad, siendo estos: “Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Se excluyen de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, toda vez que la actividad del Estado está sujeta a controles, así como sobre quienes prestan sus servicios al Estado, siendo los Servidores Públicos en el desarrollo de sus funciones los que pueden llegar a incurrir en diferentes tipos de responsabilidades, en esta medida, una actuación que no se ajuste a la ley y/o a los reglamentos puede originar consecuencias de tipo Fiscal, Penal, Disciplinaria y Civil, conducta que por su características no se enmarca en un delito con la propiedad.

De la misma manera se descartan de tramitarse en procedimiento directo delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, toda vez que el Código Orgánico Integral Penal, preceptúa frente a estos delitos penas superiores a cinco años.

Como podemos ver el legislador al introducir un procedimiento especial dentro de la normativa legal, además concentra en una sola audiencia todas las etapas del proceso penal, ofreciendo así a su criterio un procedimiento ágil, empero el legislador olvidó contemplar que este procedimiento no corresponde a los principios constitucionales, pues su aplicación implica una vulneración a los derechos fundamentales dentro de un proceso penal al establecer el término de hasta 10 días para la realización de la Audiencia de Juicio Directo donde se resolvería la situación jurídica del procesado; así también que el Juez que conoce el caso desde la Audiencia de Calificación de flagrancia y Formulación de Cargos sea mismo juez quien resuelve emitir la sentencia condenatoria o absolutoria, no se ha considerado lo preceptuado dentro de la misma norma que lo contiene en lo referente a las pruebas, esto es que las pruebas podrán anunciarse hasta tres días antes de la audiencia.

Otro aspecto y de mayor relevancia es la prueba, es la etapa fundamental dentro de un proceso legal y más aun dentro de un proceso penal, pues con la prueba aportada, debidamente anunciada, practicada en audiencia y obtenida con sujeción a Ley, es que depende la resolución a la que pueda llegar el juzgador.

Aunque el procedimiento directo se presenta como innovador, con una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, principalmente en los delitos más comunes en la sociedad, y que aparentemente permite

solucionar conflictos en la mayor brevedad posible, empero el tiempo que se impone desde su conocimiento hasta su sentencia, afecta significativamente el principio de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva que constitucionalmente nos ampara.

Pero es que el estado ecuatoriano no solo debe partir de la base de su legalidad que es la Constitución de la República, sino también debe aplicar en sus leyes aplicar los derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor (Cornejo, 2016).

Las reglas para la realización de las audiencias del procedimiento directo las establece el Código Orgánico Integral Penal, y para el desarrollo de las mismas se debe tomar en cuenta en primer lugar la audiencia de calificación de la flagrancia en donde el juez o jueza de garantías penales que conduzca la audiencia de calificación de la flagrancia al menos, deberá:

- Calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal;

“Art. 529.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de

protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”.

- Verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 640.- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

- Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal Art. 522, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo legal.

“Art. 522.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: 1.

Prohibición de ausentarse del país; 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe; 3. Arresto domiciliario; 4. Dispositivo de vigilancia electrónica; 5. Detención; 6. Prisión preventiva. La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 172).

“Art. 519.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal; 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción; y, 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas” ” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 160).

- Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.

Por otra parte para la audiencia de juzgamiento, las partes intervinientes deberán acatar las siguientes normas que se determinen a continuación:

- Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales una vez conocida la causa en la audiencia de calificación de flagrancia.

- Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento.

- Serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

Sin duda alguna, es el juez de garantías penales el competente para sustanciar y resolver este procedimiento, esto es que una vez calificada la flagrancia, siendo este el camino procesal, que corresponde al trámite de procedimiento directo, su como segunda exigencia es que el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, precisamente porque lo que se busca es celeridad, debiendo facilitar a la defensa del procesado el acceso al expediente físico o de modo informático, para que tenga el tiempo suficiente para preparar la defensa. Entre tanto los sujetos procesales y mientras transcurre el plazo para la audiencia de juicio mediante este procedimiento directo, hasta tres días antes de dicha audiencia, deberán por escrito realizar el anuncio de pruebas, luego del cual dictará sentencia absolutoria o condenatoria; sin

embargo de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, la que no podrá exceder de quince días de la fecha de su inicio.

Además cabe señalar que el juez tiene la potestad de suspender la audiencia o de no iniciarla declarándola fallida, pero para ello debe considerar circunstancias únicas de manera que no agrave aún más la situación jurídica de uno de los sujetos procesales, sea por no estar convocado el procesado, la víctima o testigos; o suspenderla luego de su inicio, de oficio o a petición de parte, es así que la no comparecencia de un testigo importante para el desarrollo de dicho acto procesal, cuya responsabilidad de su asistencia será de los sujetos procesales; todo ello, con el fin de cumplir con el debido proceso; aunque el Artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal, señala que en el caso de “audiencia de juicio fallida” por causas imputables a los jueces o fiscales se comunicará el hecho al Consejo de la Judicatura para las sanciones del caso, pero si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 198).

Ante la inasistencia del procesado a la audiencia, el juez, puede disponer su detención, con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella, entendiéndose que el procesado no se encuentra bajo la modalidad de

privado de la libertad, sino que en la calificación de flagrancia, se le ha impuesto una medida cautelar alternativa, distinta a la prisión, para que pudiera darse el caso, de que el procesado no se presente el día y hora de la audiencia; ya que de estar bajo prisión, los custodios del sitio carcelario donde se encuentre, deberán llevarlo obligatoriamente a la sala de audiencias, donde estará el juez de flagrancia competente.

Con el procedimiento directo, todo el proceso penal queda reducido, pasando de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, en la que se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia, pudiendo ser apelada ante la Corte Provincial.

En virtud del principio de oralidad preceptuado en el Art. 555 de la Constitución de la República, y Art. 5 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, el desarrollo de la audiencia es oral, pública y contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el Código Orgánico Integral Penal para las audiencias que contempla el procedimiento ordinario a partir del artículo 563 de este cuerpo legal, la que estará bajo la dirección del juzgador, cumpliéndose los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba, cuyas partes de la audiencia deberán ser las mismas para la audiencia de juicio en el procedimiento ordinario, esto es, la

inicia el juez de garantías penales, cuando haya constatado la presencia del fiscal, el procesado con su defensa técnica, sea ésta particular o a través de un defensor público, la de los testigos que deben estar ubicados en otro sitio para que conozcan el desarrollo de la audiencia y de la víctima o acusador particular en el caso de que hubiere.

Una vez que se ha instalado la audiencia de juicio directo, se dará inicio a la presentación del caso, llamado “teoría del caso” o “alegato de apertura”, en el siguiente orden: Fiscal, luego la víctima o el acusador particular si lo hubiere, quien podrá intervenir a través de un procurador judicial y en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial, pero en caso de no acudir a la audiencia, se entenderá abandonada; y, por último el procesado, quien expresará su teoría desde su punto de vista.

Posteriormente se deberá continuar con la presentación y contradicción de las pruebas, siendo que se practicará únicamente la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida, por escrito, hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, las que se receptorán en el mismo orden, primero los testigos de la Fiscalía, quienes serán preguntados por el Fiscal y repreguntados por los demás sujetos procesales; posteriormente, los testigos de la víctima o acusación particular, por último los testigos de la defensa, también preguntados por éste y luego contra-examinados por los demás sujetos procesales. En cuanto a la prueba no

solicitada oportunamente, a petición de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de dichas pruebas, siempre que justifique no conocer de su existencia hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso.

Terminada la fase de presentación de pruebas, entre las que se incluirá la exhibición de documentos, objetos u otros medios que se incorporan previa acreditación de quien lo presenta; se dará inicio a los alegatos, en el mismo orden, primero el fiscal, luego la víctima y concluye la defensa del procesado; hay derecho a réplica pero siempre concluirá la defensa; y estando presente el procesado, se le concederá el derecho de última palabra.

Concluidos los debates, el juez suspende el desarrollo de la audiencia, dispone que los asistentes desalojen la sala y la reinstalará para anunciar la sentencia, cuya decisión judicial deberá ser motivada sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, debiendo individualizar la pena, en el caso de que fuere sentencia condenatoria, cuantificando los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; o si fuere del caso, al no haberse probado la infracción o no se probare la responsabilidad del procesado reconocerá el principio de inocencia del procesado, disponiendo su inmediata libertad en el evento de que estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra.

A fin de que exista una unificación de la aplicación del “Procedimiento Directo”, entre los administradores de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.- 146-2014 del 15 de agosto de 2014, expidió el “Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, indicando que además de las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que se han citado, para la realización de este tipo de audiencias, el juez de garantías penales que conduzca la audiencia deberá calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego deberá verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 de la norma antes señalada, que se refieren a delitos calificados como flagrantes con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, también calificados como flagrantes; disponiendo que el fiscal motive su acusación y de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección prevista en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, como la prohibición de ausentarse del país; obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe; el arresto domiciliario; la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la sexta, la prisión preventiva; una o varias de ellas para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal.

El juzgador debe señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de 10 días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales, debiendo ceñirse a las siguientes normas: Será competente para sustanciar la audiencia el mismo juez de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de flagrancia. En caso de ausencia del juzgador, será reemplazado conforme la normativa respectiva, que es otra resolución del Consejo de la Judicatura respecto al desenvolvimiento de las unidades de flagrancia. En lo concerniente a la prueba, sólo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento; y, serán aplicables, en lo que sea pertinente, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas las del artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, que se refieren a que el juicio es la etapa principal del proceso, se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal.

El artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, señala los principios que se deben aplicar en el juicio, esto es los relativos al principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; mientras que en el desarrollo del juicio se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria de la persona procesada y la de su defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en el segundo inciso del artículo 233 de

la Constitución de la República, respecto a los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

En cuanto a la sentencia, el citado instructivo señala, que es el juez de garantías penales, es el que obligatoriamente debe dictarla al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se señala que podrá ser de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Debo acotar que los diez días para acudir a la audiencia de juicio directo, se lo considera inapropiado, porque todos los partícipes del evento delictivo, sea la víctima como el procesado, no cuentan con el tiempo suficiente para la presentación de las pruebas de cargo y de descargo, ya que este plazo deja en desventaja al acusado o procesado, pues no es un tiempo suficiente para la preparación de su prueba de descargo, violentando de esta manera el Principio Constitucional del derecho a la defensa, y contar con el tiempo suficiente para la preparación de su defensa, consecuentemente no se cumple con otros principios constitucionales que van de la mano como lo son el debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y principalmente constituye una clara violación a los derechos humanos de las personas. Con la realización de la audiencia lo que se va a conocer es el pronunciamiento del juzgador, que emitirá en forma oral el final de la misma, con lo que concluye el conflicto penal.

Una vez abordado el procedimiento directo desde su base conceptual hasta sus componentes se vuelve de igual manera importante describir y analizar varios principios que se enmarcan dentro no solo del Código Penal, sino también dentro de la constitución de la república del Ecuador, los cuales generan cierto nivel de desatino en la aplicación de este procedimiento directo, para posteriormente discutir cómo existe una contraposición entre el procedimiento directo y nuestros derechos constitucionales, lo que torna al procedimiento abordado inconsistente en ciertos puntos, los cual se abordarán en los siguientes acápite.

4.4. DERECHO COMPARADO.

Para un mejor estudio sobre el tema planteado, considero necesario traspasar las fronteras de la normativa ecuatoriana y realizar un estudio comparado con las normativas que abarcan y aplican el procedimiento directo en otros países, pues aunque en nuestro país es un procedimiento vigente desde el año 2014, en otros su aplicación data de algunos más atrás.

Para conocer de mejor manera estos problemas en el siguiente acápite se analizará la constitución de otros países y se contrastaran con la nuestra, para determinar si realmente la implementación del procedimiento directo puede vulnerar derechos presentes en varios acuerdos suscritos e incluso nuestra normativa legal y constitucional.

Ya que este procedimiento se encuentra enmarcado en diversas legislaciones, no solo en Latinoamérica sino también en el continente Europeo.

➤ **En la Legislación Española (Ley de enjuiciamiento criminal)**

Ley de enjuiciamiento criminal en su Capítulo I, Ámbito de aplicación, Artículo 795: “Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera

otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1ª Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él”.

Cabe señalar que según el Art. 800 de la misma Ley de la legislación Española, menciona que el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia será de un máximo de 15 días.

El Procedimiento Rápido guarda una estrecha relación con el Procedimiento Directo en la legislación Ecuatoriana.

Similitudes:

- Se aplicará a delitos flagrantes
- Delitos que sean castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años.

Diferencias:

- Legislación española: Procedimiento Rápido

Legislación Ecuatoriana: Procedimiento Directo

- Ley de la legislación Española, menciona que el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia será de un máximo de 15 días.

La legislación Ecuatoriana, señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días.

- Legislación Española se aplicará a la de delitos flagrantes castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas,

conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía.

Legislación Ecuatoriana se aplicara en delitos calificados como flagrantes castigados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Haciendo un énfasis en el tiempo de preparación para la defensa, en la legislación Española el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia de juzgamiento será de 15 días, mientras que en la legislación Ecuatoriana será de 10 días, tomando en referencia que 3 días antes se deben presentar pruebas por escrito, dejando 7 días para la preparación para la defensa.

➤ **En la legislación peruana (Código Procesal Penal de la República del Perú)**

Código Procesal Penal de la República del Perú.

Art. 446 que señala: “Supuestos del proceso inmediato: 1. “El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados

durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

ARTÍCULO 447° Requerimiento del Fiscal.- 1. “El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal”.

ARTÍCULO 448° Resolución.-

1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato 60 o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.

4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria”.

Similitudes:

- Se aplicará a delitos flagrantes.

Diferencias:

- Legislación Peruana: Proceso Inmediato

Legislación Ecuatoriana: Procedimiento Directo

- El procedimiento inmediato se desarrolla en un plazo de 30 días donde el Fiscal debe imputar y solicitar la pena que estime conveniente para que el Juez dicte sentencia condenatoria.
- La legislación Ecuatoriana, señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días.

En la legislación Peruana el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia de juzgamiento será de 15 días, mientras que en la legislación Ecuatoriana será de 10 días, tomando en referencia que 3 días

antes se deben presentar pruebas por escrito, dejando 7 días para la preparación para la defensa.

➤ **En la legislación chilena (Procedimientos especiales y ejecución)**

Libro Cuarto, Procedimientos especiales y ejecución, Título I, Procedimiento simplificado,

“Artículo 388: El procedimiento se aplicará, además, respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el ministerio público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo

Artículo 393.- Citación a audiencia. Recibido el requerimiento, el tribunal ordenará su notificación al imputado y citará a todos los intervinientes a la audiencia a que se refiere el artículo 394, la que no podrá tener lugar antes de veinte ni después de cuarenta días contados desde la fecha de la resolución. El imputado deberá ser citado con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de la audiencia. La citación del imputado se hará bajo el apercibimiento señalado en el artículo 33 y a la misma se acompañarán copias del requerimiento y de la querella, en su caso”.

Similitudes:

- Se aplicará a delitos flagrantes.

- Simple delito

Diferencias:

- Legislación Chilena: Proceso Simplificado
- Legislación Ecuatoriana: Procedimiento Directo
- El imputado debe ser citado con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la audiencia. todos sus medios de prueba.
- La legislación Ecuatoriana, señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días.

En la legislación Chilena el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia de juzgamiento será de 10 días, mientras que en la legislación Ecuatoriana será de 10 días, tomando en referencia que 3 días antes se deben , dejando 7 días para preparación de la defensa.

Si bien es cierto que los principios señalados anteriormente tienen un alto grado de importancia o relevancia y son fundamentales al momento de aplicar el procedimiento Directo en el caso de delitos flagrantes que no excedan de 5 años de pena privativa de libertad, y delitos en contra de la propiedad que no excedan los 30 salarios básicos unificados.

Pero existe una colisión de derechos constitucionales debido a que se contraponen con otros elementos establecidos y que de igual manera se

enmarcan en la Constitución De La República Del Ecuador y que son fundamentales cómo el proceso de garantía a los principios de Estado De Inocencia, Debido Proceso, y Seguridad Jurídica, que tienen igual relevancia, y deben ser respetados para que las personas involucradas en estos procesos no se vean vulnerados en sus Derechos Constitucionales.

Si partimos de la constitución de La Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 20 de octubre de 2008, en su artículo 1 el cual determina que el Ecuador es:

“Es un Estado constitucional de derechos y justicia, hecho por el cual se garantiza entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; se determina además que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia”.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, efectivamente debe propiciar en gran medida la celeridad de los procesos para de esta manera conseguir y llegar hacia una justicia rápida, y sin retardos injustificados.

4.3.1. Conclusiones del derecho comparado

De acuerdo a la información que se ha logrado obtener con relación a los procedimientos especiales con los que cuentan otros países, la

semejanza en la que coinciden es que se trata estos procedimientos en delitos que sean sentenciados con penas privativas de libertad de mínimo de años de condena.

Lo que se trata de establecer con estas investigaciones de algunos países es considerar que cuentan dentro de sus normas legales con procedimientos especiales conocidos quizá con otros nombres pero que en sí tienen la misma analogía al tratarse de faltas juzgadas con mínimo de años de privación de libertad e incluso que puedan ser sustituidas con otras medidas.

Si bien es cierto que los principios señalados anteriormente tienen un alto grado de importancia o relevancia y son fundamentales al momento de aplicar el procedimiento Directo en el caso de delitos flagrantes que no excedan de 5 años de pena privativa de libertad, y delitos en contra de la propiedad que no excedan los 30 salarios básicos unificados.

Pero existe una colisión de derechos constitucionales debido a que se contraponen con otros elementos establecidos y que de igual manera se enmarcan en la Constitución De La República Del Ecuador y que son fundamentales cómo el proceso de garantía a los principios de Estado De Inocencia, Debido Proceso, y Seguridad Jurídica, que tienen igual relevancia, y deben ser respetados para que las personas involucradas en estos procesos no se vean vulnerados en sus Derechos Constitucionales.

Si partimos de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 20 de octubre de 2008, en su artículo 1 el cual determina que el Ecuador es:

“Es un Estado constitucional de derechos y justicia, hecho por el cual se garantiza entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; se determina además que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia”.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, efectivamente debe propiciar en gran medida la celeridad de los procesos para de esta manera conseguir y llegar hacia una justicia rápida, y sin retardos injustificados.

Esto desde el punto de vista económico evidentemente es beneficioso, debido a la agilidad en la resolución de los procesos, con menores costos y respetando las garantías constitucionales, derivadas de los acuerdos y tratados suscritos a nivel internacional, como acuerdos de Derechos Humanos, entre otros, entonces es necesario cumplir con estas declaraciones universales, pero sin afectar los derechos de los ciudadanos en que sean sometidos a procesos judiciales justos (Yepez, 2017, pág. 118).

Por lo que este procedimiento presenta ciertas características importantes en su aplicación jurídica, y contribuye a resolver con rapidez

diversos tipos penales, lo que ha servido para mejora trámites sencillos sin mayores gastos económicos en estos procesos, sin embargo en existen Derechos Constitucionales que se contraponen, y además se puede comprobar que el tiempo para la preparación técnica de la defensa, es muy corto por lo que puedo considerar que su aplicación no se ajusta a la eficaz aplicación de una defensa eficaz y oportuna.

Con estos antecedentes abordados, queda claro que el Procedimiento Directo, al referirse al tiempo que se encuentra establecido de diez días para realizar la Audiencia de Juicio directo, vulnera principios Constitucionales como Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Estado de Inocencia, por lo cual no presenta el tiempo suficiente para la preparación de las pruebas, por lo que representa una colisión de Derecho, no solo con la Constitución del Ecuador, sino también con varios acuerdos de Derechos Internacionales, como la Convención Internacional de Derechos Humanos, y el Código Orgánico Integral Penal, con relación al debido proceso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

La presente investigación de tesis es de tipo jurídico exploratorio y descriptivo, por lo cual resultó especialmente pertinente llevar a cabo en una primera instancia una revisión teórica documental del Código Orgánico Integral Penal, específicamente con base en un análisis situacional sobre como el escaso tiempo de duración del Procedimiento Directo permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, y las inconsistencias que presenta, para posteriormente organizar la información obtenida en la indagación de la bibliografía seleccionada y de esta manera tener una sistematización de los argumentos relevantes para el tema.

Además de la revisión y el análisis bibliográfico se realizarán encuestas a profesionales del sector, para obtener un punto de vista más práctico y así llegar a conclusiones fundamentadas tanto en la teoría como en la realidad.

Al ser la presente investigación de tipo exploratoria, además; se pretende indagar un área específica, en un fenómeno definido y planteado, por lo que en una segunda instancia se planteó a realizar encuestas a personas representativas con amplio conocimiento y trayectoria en el ámbito

jurídico local y en específico en este tema, para por último poder llegar a comprobar, los problemas, falencias e inconsistencias y la colisión de Derechos Constitucionales que existe dentro de la aplicación del Procedimiento Directo y de esta manera poder obtener conclusiones que me permitan formular o plantear mejoras a las falencias encontradas en dicho proceso.

5.2. Métodos Teóricos

5.2.1. Inductivo

En la presente investigación se utiliza un proceso de inducción como una forma de razonamiento mediante el cual se pasa de lo particular a lo general, con el objeto de establecer generalizaciones que posteriormente son analizadas y sintetizadas.

5.2.2. Deductivo

Esta forma de razonamiento mediante el cual se pasa de lo particular a lo general, con el objeto de establecer generalizaciones. El proceso mental de deducción nos permitió evidenciar los problemas y la imposibilidad de la aplicación del procedimiento directo, con énfasis en hacer demostraciones de cómo en el corto tiempo con el que se cuenta; y la vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso.

5.2.3. Analítico

Este método permitió realizar un análisis mental por medio del cual se logró definir las diferentes partes y cualidades de la investigación, para

posteriormente analizar las partes y definir relaciones entre ellas. Los dos procesos mentales no pueden existir separadamente, siempre forman una unidad.

5.2.4. Histórico

El método histórico lógico estudia las leyes generales de funcionamiento y desarrollo de los fenómenos. Y fue pertinente para esta investigación un estudio previo sobre el origen, en la función, los fenómenos, y los problemas que presenta la aplicación del procedimiento directo en los procesos penales de nuestro país. Proporcionando los datos en los que se basa para descubrir las estatutos fundamentales en los que se enmarca herramienta jurídica.

5.3. Técnicas

5.3.1. Encuestas

En el presente estudio investigativo se realizaron treinta encuestas a actores claves, como son expertos Penalistas, y Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en Loja, sobre el tema planteado del cual los entrevistados conocen y lo manejan en las actividades propias de su profesión, rescatando ciertas particularidades provenientes de sus experiencias, identificando de forma más amplia los problemas que presenta la aplicación del Procedimiento Directo en nuestro país.

Para la elaboración de las encuestas los participantes fueron informados previamente sobre la investigación, sus objetivos y lo importante

de su participación, y se espera contó con la aprobación de los mismos con el fin de mencionar sus nombres y su aporte en la elaboración del presente trabajo investigativo. La presente investigación de tesis es de tipo jurídico exploratorio y descriptivo, por lo cual resultó especialmente pertinente llevar a cabo en una primera instancia una revisión teórica documental del Código Orgánico Integral Penal, específicamente con base en un análisis situacional sobre como el escaso tiempo de duración del Procedimiento Directo permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, y las inconsistencias que presenta, para posteriormente organizar la información obtenida en la indagación de la bibliografía seleccionada y de esta manera tener una sistematización de los argumentos relevantes para el tema.

Además de la revisión y el análisis bibliográfico se realizarán encuestas a profesionales del sector, para obtener un punto de vista más práctico y así llegar a conclusiones fundamentadas tanto en la teoría como en la realidad.

Al ser la presente investigación de tipo exploratoria, además; se pretende indagar un área específica, en un fenómeno definido y planteado, por lo que en una segunda instancia se planteó a realizar encuestas a personas representativas con amplio conocimiento y trayectoria en el ámbito jurídico local y en específico en este tema, para por último poder llegar a

comprobar, los problemas, falencias e inconsistencias y la colisión de Derechos Constitucionales que existe dentro de la aplicación del Procedimiento Directo y de esta manera poder obtener conclusiones que me permitan formular o plantear mejoras a las falencias encontradas en dicho proceso.

5.3.2. Procesamiento y análisis

Los resultados obtenidos surgieron a través de un análisis cualitativo, construido a partir de las categorías y la codificación de los datos recogidos en las encuestas, siguiendo un proceso deductivo que involucró varios pasos:

- Organizar
- Relacionar
- Integrar todo la información

Para finalmente poder inferir e identificar los problemas que presenta además, entender como el procedimiento directo vulnera derechos constitucionales, a partir de una interacción analítica entre el investigador y los datos obtenidos en el trabajo de campo, y con la ayuda de los juristas que participaron durante todo el proceso investigativo, ya que La mayoría de las personas encuestadas conocen sobre el procedimiento directo, y han participado en los procesos del mismo, lo que implica que han tenido una relación directa o indirecta sobre este tema.

5.4. Diseño de la investigación de campo

5.4.1. Población

La investigación de esta tesis se desarrollo con universo de abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja, además se contó con jueces y fiscales, los cuales desarrollan sus actividades profesionales en la provincia de Loja, con esto se buscó conocer la opinión de sujetos claves a profundidad, con el fin de interpretar y comprender, de forma inductiva, las experiencias de la población, basando su atención en la especificidad y la realidad de su profesión y su trabajo en la cotidianidad y no en generalizaciones.

Determinando así varios criterios jurídicos acerca del procedimiento directo, y como este procedimiento vulnera una serie de derechos como, la seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia y como estos se contraponen con la aplicación del principio de celeridad, concentración, y economía procesal como entes fundamentales en la aplicación de la administración de justicia.

5.4.2. Muestra de la investigación

Se aplicaron 30 encuestas a varios actores, esta herramienta permitió obtener información, relevante, abundante y de profundidad de cada caso seleccionado, y de esta manera se logró una mejor comprensión e interpretación de la información obtenida de juristas a partir de su

experiencia y conocimientos teóricos sobre la aplicación del procedimiento directo.

Tabla 1. Población.

Institución	Número de personas	Área de trabajo
Fiscales	5	Delitos Flagrantes
Abogados	23	En libre ejercicio profesional y servidores públicos.
Jueces	2	Penales
Total	30	

La información obtenida fue procesada de manera descriptiva y analítica, cumpliendo con un proceso de interpretación y reflexión cualitativa permanente, fundamentada en la información obtenida previamente en las encuestas a juristas y abogados, los cuales manejan este tema conceptualmente y en la praxis.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de encuestas.

Esta técnica fue aplicada a 30 personas, conformados por profesionales del derecho, como Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Fiscales.

6.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas

Primera Pregunta

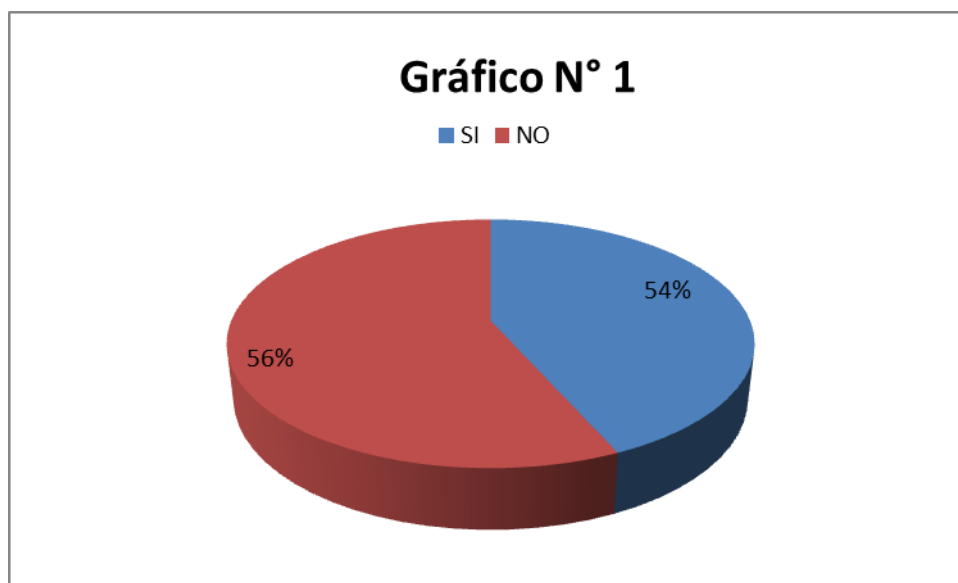
En base a su experiencia profesional considera usted que disposición de tan solo 10 días de duración del Procedimiento Directo que busca garantizar el Principio de Celeridad, Concentración, Economía Procesal, sea posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo.

CUADRO N°1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	54%
NO	17	56%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres.



Interpretación

En la encuesta analizada se observa los siguientes resultados, 13 personas que equivalen al 54%, consideran que si es posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo, y 17 personas, que equivalen el 56% de los encuestados a, consideran que no es posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo, porque según su criterio consideran que el termino de solo 10 días de duración del Procedimiento Directo violenta el derecho al debido proceso y en especial el derecho a la defensa y no permite una preparación adecuada de la misma.

Análisis

De la encuesta realizadas 13 personas consideran que si es posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo, debido a que consideran que por ser delitos de hasta de 5 años considerados delitos de bagatela, el tiempo de 10 días es suficiente, tomando en cuenta que los

encuestados dentro del de las respuestas obtenidas se rigen estrictamente a la ley, resumiendo que debe ser cumplida tal y como lo establece la norma.

El juicio de 17 personas consideran que no es posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo, dando un razonamiento que el tiempo sería insuficiente razón por la cual se debe garantizar derechos más importantes como el Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Presunción de Inocencia, criterio que se enfoca de una manera valorativa.

Segunda Pregunta

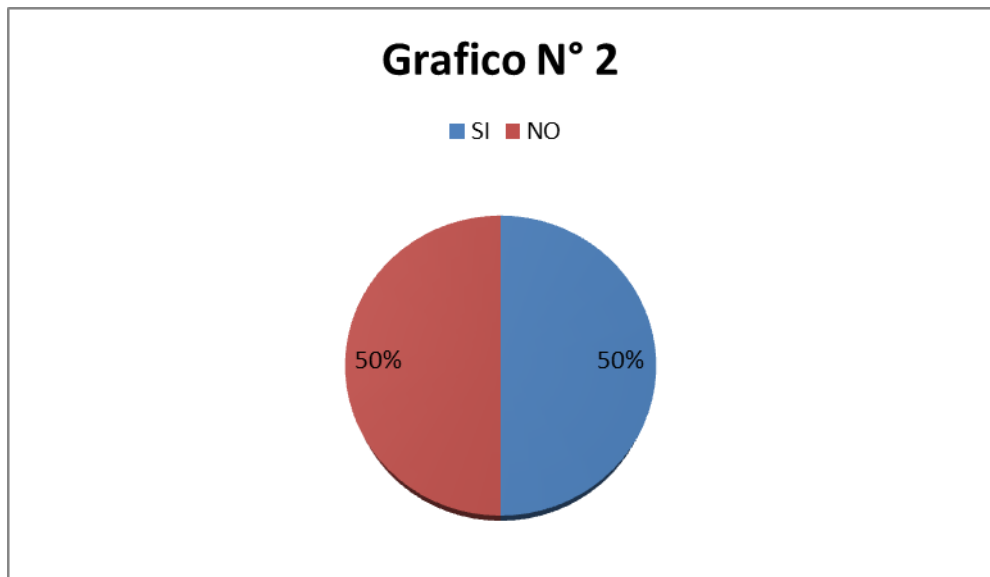
Con su criterio profesional considera usted que la Celeridad del Procedimiento Directo vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica.

CUADRO N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres.



Interpretación

En la encuesta aplicada se puede observar los siguientes resultados 15 personas, que equivalen al 50% de los encuestados, consideran que la Celeridad del Procedimiento Directo si vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, mientras que 15 personas, que equivale a 50% consideran que no se está vulnerando Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, aunque un resultado ajustado, se considera y en su mayoría que la Celeridad del Procedimiento Directo vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, debido al escaso tiempo de preparación de la defensa.

Análisis

Al analizar esta pregunta podemos observar un igual porcentaje de personas, un 50% consideran que la Celeridad del Procedimiento Directo si vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, debido a que se estaría vulnerando derechos más fundamentales, tomando en cuenta que se debe garantizar una defensa apropiada y el otro 50% consideran que la Celeridad del Procedimiento Directo no vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, razón por la cual se debe cumplir con lo que establece la norma, es decir los 10 días para la preparación para la defensa, por lo que al ser dos criterios diferentes dadas las respuestas lanzadas, podemos comprobar que son dos corrientes una positivista y otra naturalista.

Tercera Pregunta

Considera usted que el espíritu del Procedimiento Directo facilita la celeridad de la administración de Justicia en el Ecuador.

CUADRO N°3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres



Interpretación

En la encuesta aplicada se puede observar los siguientes resultados 30 personas, que equivalen al 100% de los encuestados, consideran que el espíritu del Procedimiento Directo si facilita la celeridad de la administración de Justicia en el Ecuador, porque la rapidez con que se maneja el tiempo de la preparación de la defensa dentro del Procedimiento Directo, permite que se facilite la celeridad del mismo.

Análisis

En la encuesta aplicada, específicamente en esta pregunta todos los encuestados respondieron que el espíritu del Procedimiento Directo si facilita la celeridad de la administración de Justicia en el Ecuador, pero una mayoría menciona que por esta razón se estaría vulnerando derechos, dado que la celeridad del proceso deja un escaso tiempo para la reparación de la defensa, y los demás encuestados mencionan que no se debería hacer demoras en el plazo dado que los 10 días para delitos flagrantes son suficientes.

Cuarta Pregunta

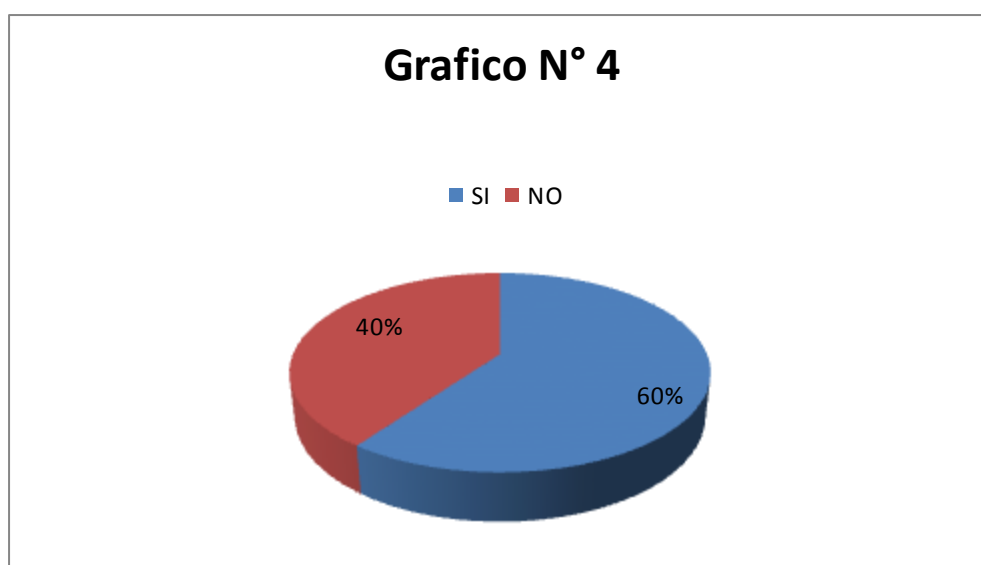
El tiempo reducido del Procedimiento Directo permite la colisión de Derechos Constitucionales por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso.

CUADRO N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres



Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados 18 personas, que equivale al 60% de los encuestados consideran que el tiempo reducido del Procedimiento Directo permite la colisión de Derechos Constitucionales por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso, mientras 12 personas, que equivalen al 40% de los encuestados, estiman que el Procedimiento Directo no permite la colisión de Derechos Constitucionales por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso, porque en su criterio el reducido tiempo de preparación de la defensa que permite el Procedimiento Directo permite una colisión de derechos Constitucionales.

Análisis

En el análisis de esta pregunta la mayor cantidad de encuestados manifiestan que El tiempo reducido del Procedimiento Directo permite la colisión de Derechos Constitucionales por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso, por lo que el tiempo de preparación de la defensa es escaso, mientras que el otro porcentaje de encuestados deducen que el Procedimiento Directo no permite la colisión de Derechos Constitucionales por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso, a que el tiempo de 10 días, es suficiente para la preparación de la defensa.

Quinta Pregunta

En su experiencia profesional considera usted que los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica.

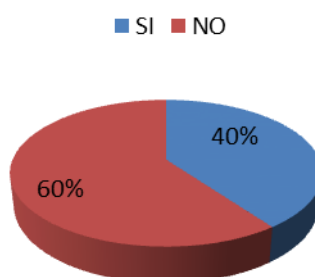
CUADRO N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal.

Autora: Andrea Vanessa Valdivieso Torres

GRAFICO N° 5



Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados a 12 personas, que equivale al 40% de los encuestados consideran los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica, mientras que 18 personas, que equivalen al 60% de los encuestados estiman que los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa no son suficientes, porque en su criterio para establecer una defensa adecuada, se debe contar con tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica.

Análisis

En la encuesta realiza, la mayoría de los encuestados consideran que los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica, debido a que son delitos de hasta 5 años, considerados delitos de bagatela, en cambio que el resto de encuestados considera los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa no son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica, por el cual como se recalca en cada respuesta es insuficiente para una adecuada preparación de la defensa.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos para ser verificados a través del desarrollo de este proceso investigativo fueron los siguientes:

7.1.1. Objetivo General:

Determinar mediante un estudio jurídico y normativo y doctrinario como la aplicación del Procedimiento Directo preceptuado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, colisiona derechos constitucionales entre los Principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción de Inocencia, Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

Se intento demostrara a ciencia cierta la realidad procesal penal, en específico la aplicación del procedimiento directo; dentro de la verificación de los objetivos previamente planteados debo indicar que han comprobado satisfactoriamente dentro de la revisión bibliográfica, específicamente con el marco conceptual, en donde se desarrolla varias temáticas empezando con la definición del procedimiento directo, sus orígenes, el contexto en el cual se desarrolló y los problemas que actualmente presenta en su aplicación, comparando nuestra legislación con las de varios países en los cuales, se demuestra que el tiempo que poseen los acusados para su legítima defensa es mayor, y esto implica por lo tanto que la defensa puede realizar su labor de forma más eficaz.

7.1.2. Objetivos Específicos:

1. Analizar la situación jurídica del Procedimiento Directo y el tiempo de duración para demostrar la colisión de Derechos constitucionales existente entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica.

El primer objetivo específico planteado queda demostrado mediante un análisis de nuestra constitución haciendo énfasis, en la duración del procedimiento directo, los derechos constitucionales a los cuales se contraponen, como principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, debido al escaso tiempo que posee el acusado para preparar su legítima defensa.

2. Demostrar mediante un estudio jurídico normativo y de derecho comparando el Procedimiento a seguir dentro de los delitos flagrantes en otras legislaciones, sus características, y como el Procedimiento Directo en el Ecuador genera colisión de Derechos constitucionales.

En el caso del segundo objetivo específico queda comprobado realizando un análisis, un estudio de derecho comparado entre nuestra constitución y las de varios países donde realmente la defensa posee las condiciones necesarias para ser legítima y bien desarrollada.

Además se pudo enriquecer esta aseveración con las respuestas en la aplicación de las preguntas de la encuesta, a abogados y juristas con amplia experiencia los cuales concuerda que la duración del Proceso Directo permite una vulneración de Derechos Constitucionales.

Por lo que resulta necesario plantear una mejora o analizar cambio en lo siguiente:

- Dado que el reducido tiempo de 10 días del Procedimiento Directo permite contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, los de Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, colisionando derechos constitucionales, por la vulneración al tiempo de la preparación de la defensa, se plantea mejoras jurídicas dentro del tiempo de preparación de la defensa.

7.2. Contrastación de Hipótesis

“El reducido tiempo de 10 días del Procedimiento Directo permite contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, los de Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, colisionando derechos constitucionales, por la vulneración al tiempo de la preparación de la defensa”.

Esta hipótesis ha sido demostrada durante el desarrollo de toda la tesis, conforme se ha remarcado en el marco conceptual, doctrinario-

jurídico, y comparado. Reafirmando esta hipótesis planteada con los resultados de las encuestas y estudios de casos, por lo que, he corroborado que permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, existiendo colisión de derechos constitucionales, vulnerando el tiempo de preparación de la defensa.

Dentro de la aplicación de las preguntas de la encuesta los encuestados responden, en un 60%, que este procedimiento directo al momento de ser aplicado considera que el tiempo reducido para la preparación permite una Colisión de Derechos Constitucionales que este tiempo de preparación de la defensa no son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

Al tratarse de una colisión de Derechos Constitucionales y al tratarse de una vulneración en los derechos consagradas en la constitución de la República del Ecuador.

La propuesta de reforma de la presente investigación, tiene su sustento en la revisión de literatura desde una orientación doctrinario, conceptual, y jurídico, en que se analizaron categorías importantes que orientan a que es necesaria una propuesta de reforma para evitar una colisión de derechos constitucionales debido al tiempo que el Procedimiento Directo permite para

la preparación de la defensa, para de esta manera de hacer efectiva esta propuesta.

La orientación desde el enfoque jurídico especialmente reside en la reforma que se realiza en cumplimiento a las normas vigentes, que son citadas en la presente investigación.

En la Constitución de la República del Ecuador como eje principal de la presente investigación dentro de los derechos de protección, la Constitución de la República del Ecuador “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Así como la La Constitución de la República del Ecuador “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.”

Dentro de los Derechos de Protección garantiza una tutela judicial efectiva, es decir que en ningún caso se dejara en estado de indefensión, el acceso gratuito a la justicia, garantizando los derechos de las personas.

Se presumirá la inocencia de toda persona, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la más favorable a la persona.

Se deberá aplicar la menos rigurosa, y se deberá aplicar de esta manera la más favorable para el caso, garantizando de esta manera la protección de los derechos de las partes dentro del proceso.

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, como derecho a la defensa la Constitución de la República del Ecuador, lo garantiza, ninguna persona puede ser quedar en indefensión en ninguna etapa del proceso.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa se garantiza el contar con el tiempo y mecanismos necesarios para la preparación de su defensa.

Ser juzgado por un juez imparcial y competente signado debe ser un juez competente, e imparcial, pertinente para cada proceso, que en el caso que no lo sea, se puede llevar a la anulación del proceso.

Dentro del Procedimiento Directo se ha planteado la afectación de principios constitucionales, que no solo se verían afectados dentro de los derechos constitucionales, sino también la de Derechos humanos, dado que

los siguientes artículos garantizar la libertad, la seguridad, igualdad, y a la presunción de inocencia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como organismo internacional, velar por la correcta aplicación de las leyes, y hacer cumplirlas, es por ello que en su Art. 10 garantiza una justicia autónoma e imparcial.

“El Artículo 11 de igual manera garantiza la presunción de inocencia, mientras que no se demuestre su culpabilidad, dentro de una sentencia debe ser motivada por la Autoridad competente.

Los derechos inherentes a los instrumentos internacionales de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, garantizan de igual manera la presunción de inocencia, y disponer del tiempo, medios adecuados para la preparación de la defensa, en su artículo 14.

3. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección” (UNESCO 2009)”.

El derecho a la defensa, se dispone que el tiempo y los mecanismos para la preparación de la defensa, sean los adecuados para su defensa, evitando de esta manera en la vulneración de los derechos de las partes dentro del proceso.

Dentro de la legislación como hemos ya conceptualizado los principios afectados dentro del Procedimiento Directo, se mocionaran los artículos que enmarcan estos Derechos, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.”

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 3 de Métodos y reglas de interpretación constitucional, sobre las reglas de solución de antinomias, es decir conflicto entre dos normas, se deberá emplear la adecuada, y según su jerarquía.

Principio de proporcionalidad en el hecho que no se pueda resolver una colisión de derechos, se deberá aplicar el principio de proporcionalidad, vinculado a la protección de los derechos fundamentales, es decir se comprobara que la aplicación de uno de ellos tenga un fin valido, tutelando que exista una relación moderada de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

La Ponderación insta que para hacer prevalecer un principio por encima del otro, se debe anteponer uno sobre, otro dado las circunstancias al que se enfrenten y las circunstancias.

Para un mejor estudio sobre el tema planteado, considero necesario traspasar las fronteras de la normativa ecuatoriana y realizar un estudio comparado con las normativas que abarcan y aplican el procedimiento directo en otros países.

Dentro del aspecto jurídico también cabe mencionar que es trascendental para la propuesta de reforma esto es a través de las siguientes leyes: Código de Extranjería de España, Ley Nª 18.250 de la República Oriental del

Uruguay, Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile, Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina, en que se observa la rigidez de estas leyes, pero no bajo un factor limitado sino bajo la consideración de asegurar a los inmigrantes condiciones dignas dentro de su territorio y también a los ecuatorianos a través de la regulación en aspectos minuciosos, mostrando de esta manera las diferencias que existen con la legislación ecuatoriana, y mostrando de esta manera la necesidad de una reforma.

A través de la aplicación de las técnicas de encuestas se lograron conseguir fundamentos que demuestran la existencia de la problemática y la necesidad de reforma a la ley, para establecer una reforma encaminada a mostrar a la existencia de un conflicto que produce la aplicación del Procedimiento Directo, dentro del Código integral penal, vulnerando uno de los derechos fundamentales como es el del derecho a la defensa.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento directo desde su base conceptual hasta sus componentes Este procedimiento especial directo previsto en el artículo 640 del código orgánico integral penal y el instructivo respecto del manejo de audiencias del procedimiento directo, expedido por el consejo de la judicatura, deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas, específicamente dentro del numeral 4: “Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la

audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.”

Es por ello que como se ha demostrado dentro del ámbito Doctrinario, conceptual y jurídico, el derecho comparado y a través de la aplicación de las técnicas de encuestas, que el Procedimiento Directo, permite una colisión constitucional de Derechos, por el hecho que el plazo máximo de diez días para presentar prueba, resulta escasa para poder realizar una defensa adecuada, conforme lo dispone la ley, convirtiéndose en un problema social, dado que sin un reforma pertinente.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Dentro del desarrollo de la tesis y la investigación realizada en campo se puede concluir que para la mayoría de los juristas encuestados el procedimiento directo vulnera los Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica como derechos constitucionales, debido a que; consideran que los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa son suficientes para establecer una defensa, tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica.
- Otro de los puntos en los que concuerdan los juristas encuestados y hacen referencia a la situación del juez, ya que al momento de someter o aplicar el Procedimiento Directo, la defensa se torna muy difícil prácticamente imposible, que la defensa pueda tener pruebas completas y mucho menos que la anunciar y presentar a tiempo, ya que con solo los tres días antes de la audiencia, de juzgamiento en Procedimiento Directo, son muy pocos, quedando claro de esta manera que el procesado va a tener su sentencia ya definida, por lo que con este Procedimiento Directo; los centros de reclusión se están

llenado de personas privadas de la libertad, sin el legítimo derecho a la defensa.

- Además dentro de la presente investigación de tesis se realizó un proceso comparativo con la legislación de varios países en específico de España, Chile, y Perú, En estas legislaciones el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia de juzgamiento van de los 10 a los 15 días, mientras que en la legislación Ecuatoriana es solo de 10 días, tomando en referencia que 3 días antes se deben presentar pruebas por escrito, dejando 7 días para la preparación para la defensa.
- La Administración de Justicia dentro del Ecuador debe tomar en cuenta y tomar mayor observancia de velar por la aplicación de una justicia justa y adecuada, velando por que las normas, las leyes dentro de la normativa jurídica sean las adecuadas para que no sean vulnerados los derechos no solo constitucionales sino fundamentales y cubrir en el caso de existir los distintos vacíos legales que se encuentren dentro en nuestra legislación y así se garantice una correcta aplicación de la administración de justicia dentro de la normativa jurídica dentro del país.

9. RECOMENDACIONES

Una vez trazadas las conclusiones a las que llegue dentro de mi trabajo de investigación he llegado a las siguientes recomendaciones:

- Resulta importante recomendar un análisis y discusión al Estado por intermedio de sus órganos públicos, y dentro de unidades judiciales, ya que se deben plantear mejoras para la prevención y fiscalización a la vulneración de los derechos constitucionales a la presunción de inocencia, al debido proceso, y a la seguridad jurídica, dentro del Código Orgánico Integral penal que rige actualmente.
- Al Consejo del Poder Judicial, para que capacite a los profesionales de Derecho dentro de la vulneración de los derechos constitucionales a la presunción de inocencia, al debido proceso, y a la seguridad jurídica, dentro del Código Orgánico Integral penal que rige actualmente.
- Otro punto importante de señalar es el análisis y la participación que se debe dar por parte del gobierno; en específico de nuestros Asambleístas, ya que ellos pueden proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, especialmente dentro del procedimiento directo específicamente dentro del tiempo de preparación de la defensa y así se pueda garantizar el derecho a la presunción de

inocencia del procesado, debido proceso y seguridad jurídica, en procesos penales. Buscando una concordancia con los Derechos constitucionales y derechos fundamentales.

- Dentro de los resultados del trabajo de tesis y en el análisis realizado del Procedimiento Directo enmarcado en el Código Orgánico Integral se llegó a determinar que el tiempo de preparación de la defensa es insuficiente y no permite una preparación de la defensa efectiva y adecuada, vulnerando los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, por lo cual se recomienda que se generen espacios de debate dentro de las universidades, ya que el análisis de los incongruencias de aplicar este procedimiento; a la larga puede generar propuestas de mejoras y cambios enriqueciendo aún más el debate sobre la vulnerabilidad de derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, El Estado Ecuatoriano como deber primordial es el de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República y los que se encuentran en los Tratados Internacionales.

QUE, el Artículo 76 en su numeral siete, literal b), de la Constitución de la República, establece que contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

QUE, el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el legítimo derecho al acceso a la justicia y a la Tutela Judicial Efectiva.

QUE, El debido proceso, la seguridad jurídica, y la presunción de la inocencia, son derechos fundamentales consagrados no solo en la Constitución sino también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los Tratados Internacionales, que garantizan el trato justo.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal señala que en la sustanciación de los procesos penales se garantizará contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

QUE, al plantear una reforma en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Pena, se garantizara un debido proceso, una seguridad jurídica, ya que contara con el tiempo suficiente para una adecuada defensa

De conformidad a las atribuciones que le confiere la Asamblea Nacional la Constitución de la República del Ecuador el Art. 120 numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1. El numeral 4 del Art. 640, sustitúyase por el siguiente

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de treinta días, en la cual dictará sentencia.”

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 20 un días del mes de noviembre de 2018.

.....

f. Presidenta

.....

f. Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

OBRAS JURÍDICAS.

Acevedo, R. (2016). *Derecho Procesal Constitucional* . Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/667>

Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Garzón Valdés.

Alvarado, A. (1989). *El Debido Proceso*. Buenos Aires: Gaceta Jurídica.

Antoniou, G., & Bulai, C. (2011). *Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal*. Bucarest: Hamangiu.

Ávila, R. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito.

Bello, A. (1971). *Código Civil Chileno*. Santiago de Chile: memoria chilena.

Bernal, C. (2010). *La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales*". Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/31/ponderacion-constitucional/>

Binder, A. (2011). *Derecho Penal Procesal*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Amigo del Hogar.

Blum, J. (2015). *El Procedimiento Directo en el Proceso Penal*. Quito: Ensayos Penales.

Bobbio, N. (1990). *Teoría General del Derecho*. Madrid: Debate.

Briceño, G., & Francis, M. (2010). *El Testigo Sin Rostro En Costa Rica*. San José: Universitaria Rodrigo Facio.

- Cabanellas, G. (2005). *Derecho antimonopólico y de defensa de la competencia*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Calvo, E. (2011). *Terminología Jurídica Venezolana*. Caracas: Ediciones Libra C.A.
- Carretero, A. (1995). *El Principio de la Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo*. Madrid: Derecho Administrativo.
- Catacora, M. (11 de 09 de 1996). *La Evolución del Proceso Penal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ebc1cb8046e118dd9a7c9b44013c2be7/teoria+de+las+pruebas+penales.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=ebc1cb8046e118dd9a7c9b44013c2be7>
- Chacón, M. (2013). *La Ponderación de derechos Constitucionales*. Guatemala: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR.
- CODENPE. (2012). *Políticas Públicas para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural*. Quito.
- Colautti, C. (1996). *Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Cordero, F. (s.f.). *Procedimiento pena*. Obtenido de <https://docplayer.es/56944890-Universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil-facultad-de-ciencias-sociales-y-derecho-carrera-derecho.html>
- Cornejo, J. (18 de Abril de 2016). *Procedimiento Directo en el COIP*. Recuperado el 10 de Febrero de 2018, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-coip>

- Escobar, I. (1998). *Manual de Derecho Constitucional*. Managua: Editorial Hispamer, 2da Edición.
- Escrache, J. (2003). *Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos81/flagrancia-comision-delito/flagrancia-comision-delito3.shtml>
- Falconi, J. (2013). *Oralidad en el proceso ecuatoriano*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/13.pdf>
- Fernández, A. (1963). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/295337772/Seguridad-Juridica>
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón*. Madrid: Ed. Trotta.
- Fortalecimiento de la Justicia. (2012). Programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador. En *Programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador* (pág. 2003). Guayaquil: EWMI.
- Franco, E. (10 de 11 de 2009). *La cosa juzgada y el principio nom bis in idem en el derecho procesal penal*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos75/cosa-juzgada-nom-bis-idem/cosa-juzgada-nom-bis-idem2.shtml>
- Gálvez, T. (2016). *Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- García, D. (05 de 11 de 1984). *Manual de derecho procesal penal*. Obtenido de http://biblioteca.utea.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2531&shelfbrowse_itemnumber=3471
- García, E. (2010). *La Lógica Jurídica*. Mexico D.F.: Fotamara.

- García, O. (2008). El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Revista de Derecho*, 119.
- Gualán, V. (Julio de 2014). ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS CULTURALES EN LA COMUNIDAD SARAGURO A PARTIR DEL CONTACTO CON LA CULTURA OCCIDENTAL CONTEMPORÁNEA. *ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS CULTURALES EN LA COMUNIDAD SARAGURO A PARTIR DEL CONTACTO CON LA CULTURA OCCIDENTAL CONTEMPORÁNEA*. Quito, Ecuador.
- Guastini, R. (2007). Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales, Palestra del Tribunal Constitucional. *Revista mensual de jurisprudencia*, 54.
- Hernandez, J. (2015). *El Proceso Penal Mexicano*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/4.pdf>
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Bogota: Ciudad Universitaria.
- Maier, J. (2004). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l. Sujetos procesales. Paraná.
- Maza, A. (2011). Principios del proceso penal. *Principios de la Prueba en Materia Penal*.
- Miles, J. (1988). *Filosofía Social para Juristas*. Mexico DF.
- Moreso, J. (2002). *Normas Jurídicas y Estructura del derecho*. Mexico DF: Cegal.
- Mouchet, C. (1990). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot.

- Nowak, M. (2005). Derechos humanos manual para parlamentarios. *Unión interparlamentaria*, 202.
- Pacheco, M. (1975). *Teoría del Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Palomino, R. (2004). El Delito Flagrante. *Derecho Penal Artículos*, 13.
- Podetti, R. (1973). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. . Buenos Aires: Editar.
- Ponce, A. (03 de 08 de 2013). *Anshelo Ponce*. Recuperado el 01 de 02 de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-#A0UtpbqyDkvkevz7.99>
- Proaño, W. (2015). *LA AFECTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA LEGITIMA DEFENSA*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.
- Reiche, C., & Carls, J. (1996). *Modelos para el desarrollo de una*. Santiago de Chile: IICA.
- Sánchez, P. (2004). *El Proceso Penal Ordinario*. Lima: UNMSM.
- Squella, A. (1999). *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo I*. Quito: Ediciones legales.
- Vásquez, J. (2004). *La necesidad de la defensa técnica del imputado ausente en la práctica de las diligencias de investigación en el proceso penal*. Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/8285480499f0ab950625772a00516620?OpenDocument>

Velez, M. (1999). *Derecho Procesal*. San Salvador: Universidad de El Salvador.

Yepez, L. (2017). *Procedimiento Directo aplicado en delitos flagrantes de violencia familiar*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

NORMATIVA:

Código Orgánico Integral Penal. TITULO VII, Sección Segunda. Art. 640

Ley de enjuiciamiento criminal en su Capítulo I, Ámbito de aplicación, Artículo 795

Código Procesal Penal Argentino. Art. 403

Código Procesal Penal Argentino. Art. 284

Constitucional de la República del Ecuador. Art. 82

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Art. 8.

Constitución de la República del Ecuador. Art. 76, numeral 7, literal b,c.

11. ANEXOS

11.1 Proyecto Aprobado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL, Y LA COLISIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES.”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA:

ANDREA VANESSA VALDIVIESO TORRES

LOJA – ECUADOR.

2018.

1.- TEMA

PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Y LA COLISIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

2.- PROBLEMÁTIZACION

El Estado ecuatoriano al ser considerado como un Estado constitucional de derechos, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, en este contexto se hacía necesaria una reforma en las normas legales, de manera que se adecuen formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, indispensables para garantizar la dignidad del ser humano; es así que el Código Orgánico Integral Penal vigente desde febrero del 2014, a fin de corresponder a los principios constitucionales de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos, presenta innovaciones en cuanto al procedimiento a aplicarse a las personas en conflicto con la Ley penal, siendo así que el legislador, en su búsqueda de un ordenamiento jurídico más ágil y eficaz, ha preceptuado procedimientos que antes no se habían contemplado en la norma penal, empero estos procedimientos tienen un sesgo de despreocupación en cuanto a garantizar la situación jurídica del procesado.

El Código Orgánico Integral Penal, incorpora procedimientos especiales adaptados a la realidad ecuatoriana, ello tratando de combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal, con lo que, introduce el procedimiento abreviado, expedito y el directo. (Art. 634 Código Orgánico Integral Penal).

Y en el cual se plantean muchas interrogantes al momento de ser aplicado, ya que presenta una serie de inconformidades y contradicciones al momento de aplicárselo, con lo cual nos encontraríamos frente a una

colisión de derechos constituciones, los cuales se abordarán, se describirán y se discutirán a lo largo de la investigación.

El Procedimiento Directo, concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador. (ART. 640#2); sin embargo, surgen diversas interrogantes al momento de aplicar este procedimiento, ya que en el afán de buscar agilidad, se encontraría frente a una colisión de derechos constituciones.

El escaso tiempo que impone el procedimiento directo, que es de 10 días, afecta significativamente el principio de seguridad jurídica que constitucionalmente nos ampara a todas y todos los ecuatorianos, de igual manera si bien es cierto que el principio de celeridad es un principio rector del derecho, también es evidente que al momento de poner en práctica el procedimiento se violenta de manera latente e inexorable, debido a que en el escaso tiempo que se atribuye para la práctica de diligencias dificulta que se las pueda cumplir de manera eficiente y a cabalidad, y es así como de esta manera se violenta el derecho constitucional a la defensa, como así también a la protección judicial de nuestros derechos constitucionales; tal y como lo menciona el Dr. Ramiro Ávila Santamaría en su obra CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Hacia su mejor comprensión y aplicación:

“El limitar a 10 días el tiempo de duración del proceso entre la calificación de la flagrancia y la expedición de la sentencia, provoca que el tiempo de preparación de la defensa se vea restringido, lo cual

podría encontrar contraposición con el derecho constitución relacionada derecho a la defensa.”¹

En este contexto el Estado en su deber de garantizar el Principio de concentración, celeridad, economía procesal, dentro del Procedimiento Directo se encuentra frente a una colisión de derechos constitucionales frente al principio de Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Presunción de inocencia, enmarcado dentro de la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 76, 82; del Código Orgánico de la Función Judicial en sus Arts. 18, 19, y 20; y El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5.

Al aplicar el Procedimiento Directo, se ha vulnerado principios constitucionales como celeridad, concentración, economía procesal, ya que el plazo que se impone, a fin de que se concentren todas las etapas del proceso y se emita dentro de la misma audiencia sentencia. Cabe recalcar que es necesario realizar un análisis exhaustivo de la vulneración de principios constitucionales como son presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica, ya que como lo menciona el Dr. Ramiro Santamaría el tiempo de preparación de la defensa se vería restringido violentando el derecho a la defensa, en el hecho de no contar con el tiempo necesario para la preparación óptima de una defensa tanto técnica como material del procesado.

El Estado debe velar y buscar una correcta función jurisdiccional; es decir, garantizando una correcta aplicación de los principios constitucionales, realizando a su vez una ponderación de derechos como lo menciona Riccardo Guastini en su obra Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales:

¹ Avila Santamaria Ramiro, CODIGO ORGANICO PENAL, Hacia su mejor comprensión y aplicación (Quito, Ecuador, 2015)

“El hecho es que, para determinar la jerarquía en cuestión, el juez no evalúa el “valor” de los dos principios “en abstracto”, de una vez por todas. No instituye, entre los dos principios, una jerarquía fija y permanente. Tampoco aplica –como también podría- el criterio “lex specialis”, decidiendo que uno de los dos principios haga excepción del otro siempre y en todas las circunstancias. El juez se limita a valorar la “justicia” de la consecuencia de la aplicación de uno u otro principio en el caso concreto”²

Para lo cual he concebido la posibilidad de diseñar una reforma al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, ya que el lapso de tiempo que se impone para que se desarrolle el procedimiento directo es extremadamente breve, para que así se dé una adecuada aplicación a la norma legal que pondrá de manifiesto el verdadero espíritu de la ley, consagrado en el momento de su elaboración.

3.- PROBLEMA

El reducido tiempo de 10 días del Procedimiento Directo permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, existiendo colisión de derechos constitucionales.

3.1 Descripción del problema

El Procedimiento Directo enmarcado dentro del Código Orgánico Integral Penal, buscando garantizar los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; lleva a una total inobservancia de garantizar principios como la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica relacionado con la insuficiencia en el tiempo para la preparación de la defensa.

² Guastini Riccardo, Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales, Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia, (Lima, Perú, agosto, 2007)

3.2 Elementos del Problema

- Procedimiento Directo,
- Celeridad,
- Concentración,
- Economía Procesal
- Estado De Inocencia,
- Debido Proceso
- Seguridad Jurídica,
- Colisión De Derechos Constitucionales.

3.3 Formulación del Problema

El tiempo de duración del Procedimiento Directo permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, existiendo colisión de derechos constitucionales.

4.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación busca demostrar como el Procedimiento Directo enmarcado dentro del Código Orgánico integral Penal vulnera Derechos constitucionales como son celeridad, concentración, economía procesal; y la presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica, existiendo colisión de derechos constitucionales.

Debido a que el escaso tiempo que impone el procedimiento directo, transgrede significativamente el principio de seguridad jurídica, y el proceso y estado de inocencia que se encuentra amparado dentro de la Constitución, demostrando que al momento de poner en práctica este procedimiento se violenta los Derechos y principios Constitucionales, violentando de gran manera el derecho constitucional a la defensa, como así también a la protección judicial de nuestros derechos constitucionales, dejando en estado de vulneración dado el escaso tiempo a la preparación a la defensa, como también a la protección judicial de nuestros derechos constitucionales,

dificultando la posibilidad de que todo acusado tenga una defensa digna gracias al escaso periodo de tiempo que se dispone para la misma.

En este contexto, surge la necesidad de demostrar como el Procedimiento directo que abarca todas las etapas del proceso en una sola audiencia, estableciendo que procede en los delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador, vulnera derechos constitucionales al momento de ser aplicado, por lo que se hace evidente la necesidad de plantear una reforma del mismo y es en este contexto donde surge la necesidad de plantear una reforma del mismo, dado que en el caso de encontrándose dentro de los procedimientos especiales en el Código Orgánico Integral Penal, el Juzgador debería realizar y garantizar los principios de concentración, celeridad y economía procesal, sin dejar de lado derechos como son presunción de inocencia, debido proceso y seguridad Jurídica, pero la realidad es otra, con lo cual se demostrará en esta investigación, que derechos deben sobreponerse, y cuales se deben garantizar de mejor manera para lograr una legítima defensa.

5.- OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

- Determinar mediante un estudio jurídico y normativo y doctrinario como la aplicación del Procedimiento Directo preceptuado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, colisiona derechos constitucionales entre los Principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica.

5.2 Objetivo Específicos

- Analizar la situación jurídica del Procedimiento Directo y el tiempo de duración para demostrar la colisión de Derechos constitucionales

existente entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica.

- Demostrar mediante un estudio jurídico normativo y de derecho comparando el Procedimiento a seguir dentro de los delitos flagrantes en otras legislaciones, sus características, y como el Procedimiento Directo en el Ecuador genera colisión de Derechos constitucionales.
- Plantear mejoras Jurídicas en el Procedimiento Directo, que eviten la vulneración de derechos y aporten a un mejor cumplimiento de esta norma dentro del marco jurídico nacional.

6.- HIPOTESIS

El reducido tiempo de 10 días del Procedimiento Directo permite contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, los de Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, colisionando derechos constitucionales, por la vulneración al tiempo de la preparación de la defensa

7.- MARCO TEÓRICO

7.1 Procedimiento Directo

El Estado ecuatoriano al considerárselo como un Estado constitucional de derechos, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, por lo que se hacía necesaria una reforma en las normas legales penales de acuerdo al desarrollo de la sociedad, siendo inevitable por tanto el pasar de un sistema inquisitivo tradicional a un sistema oral, ágil y eficiente, de manera que se permita un proceso rápido, expedito y sin dilaciones; en donde el juzgamiento de delitos bagatela o más comunes, tengan un procedimiento corto pero a la vez que englobe todos y cada uno de los principios constitucionales; y así, se adecuen formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, necesarios para garantizar la dignidad del ser humano. Es así, que el Código Orgánico Integral Penal

vigente desde agosto del 2014, agrupa en un solo cuerpo legal toda la normativa relacionada al proceso penal, para así corresponder a los principios constitucionales de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos, a fin de cumplir con el principio del libre acceso a la justicia preceptuado en el Art. 168 numeral 4 de la Constitución de la República, reforma el paradigma acusatorio por uno oral, en el que se ha preceptuado procedimientos para ciertos tipos penales, que si bien agilitan la administración de justicia en cuanto a conocer, resolver y sentenciar estas causas, empero estos procedimientos tienen un sesgo de despreocupación en cuanto a garantizar la situación jurídica del procesado.

El Procedimiento Directo es un Procedimiento especial instaurado en el Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del 2014, concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, se le da el carácter de especial al reglamentarlo en el Artículo 634, y es en el Artículo 640 que se lo preceptúa, haciéndole constar las disposiciones que deben de cumplirse para su aplicación; es así que procede en los

“Delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y en los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador, excluyéndose de estos los delitos contra los intereses del Estado, delitos contra inviolabilidad de la vida, integral y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”³(Art. 640 #2 Código Orgánico Integral Penal).

³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. TITULO VII, Seccion Segunda. Art. 640

Según la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Resolución No.13146-2014, 2014), el procedimiento Directo debe ser aplicado en una audiencia de Calificación de Flagrancia, la cual deberá ser calificada conforme el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, que menciona:

“...dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que calificará la legalidad e la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará medidas cautelares y de protección.”.

“

Medidas que se encuentran enmarcadas dentro del art. 522 del mismo cuerpo legal.

Una vez calificada la flagrancia el Juzgador en un máximo 10 días, señalara día y hora para audiencia de juicio directo, cabe mencionar que tres días posteriores a la audiencia, las partes deben realizar el anuncio de pruebas por escrito, lo cual el tiempo de preparación se reduciría significativamente a 7 días, existiendo una gran interrogante, estos 7 días que señala el Juzgador para la preparación de la defensa es un tiempo necesario para la preparación de una defensa óptima.

Aunque el legislador a fin de ofrecer un procedimiento ágil y que así lo consiguió, en la práctica olvidó contemplar que este procedimiento no corresponde a los principios constitucionales, ya que su aplicación implica una vulneración a los derechos fundamentales dentro de un proceso penal al establecer el término de hasta 10 días para la realización de la Audiencia de Juicio Directo donde se resolvería la situación jurídica del procesado; así también

que el Juez que conoce el caso desde la Audiencia de Calificación de flagrancia y Formulación de Cargos sea mismo juez quien resuelve emitir la sentencia condenatoria o absolutoria, no se ha considerado lo preceptuado dentro de la misma norma que lo contiene en lo referente a las pruebas, esto es que las pruebas podrán anunciarse hasta tres días antes de la audiencia.

La prueba es la etapa fundamental dentro de un proceso legal y más aun dentro de un proceso penal, pues con la prueba aportada, debidamente anunciada, practicada en audiencia y obtenida con sujeción a Ley, es que depende la resolución a la que pueda llegar el juzgador.

Aunque el procedimiento directo se presenta como innovador, con una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, principalmente en los delitos más comunes en la sociedad, y que aparentemente permite solucionar conflictos en la mayor brevedad posible, empero el tiempo que se impone desde su conocimiento hasta su sentencia, afecta significativamente el principio de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva que constitucionalmente nos ampara.

Pero es que el estado ecuatoriano no solo debe partir de la base de su legalidad que es la Constitución de la República, sino también debe aplicar en sus leyes aplicar los derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor.

7.2 Derecho comparado

7.2.1 Procedimiento Directo en otros países

El procedimiento Directo se encuentra enmarcado en diversas legislaciones, no solo en Latinoamérica sino también en el continente Europeo.

En el caso de España con la denominación de Procedimiento Rápido en su Ley de enjuiciamiento criminal en su Capítulo I, Ámbito

de aplicación, Artículo 795, hace referencia a las características que rigen los delitos que se encuentran enmarcados dentro del Procedimiento Rápido:

“Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1ª Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito

con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.”⁴

Cabe señalar que según el Art. 800 de la misma Ley de la legislación Española, menciona que el tiempo máximo para señalar día y hora para la audiencia será de un máximo de 15 días.

El Procedimiento Rápido guarda una estrecha relación con el Procedimiento Directo en la legislación Ecuatoriana.

En Latinoamérica, se plantean dentro de varios países la aplicación de un procedimiento similar.

Como en Argentina, se aplica el Juicio Directísimo, para el caso en que hubieren actuaciones flagrantes, como lo manifiesta el Código Procesal Penal de este país en su Art. 403:

“Juicio directísimo. En los casos en que se hubieren iniciado las actuaciones por flagrancia y el imputado hubiese admitido su responsabilidad en el acto de su declaración.”⁵

En estos casos de flagrancia en su Art. 284 del mismo cuerpo legal:

“El Fiscal deberá disponer la identificación inmediata del imputado y solicitar la certificación de sus antecedentes, la información ambiental y cumplir con las pericias que resulten necesarias para completar la investigación, todo, en un término no mayor de veinte (20) días desde la aprehensión, el que podrá ser prorrogado a requerimiento del Agente Fiscal por

⁴ Ley de enjuiciamiento criminal en su Capítulo I, Ámbito de aplicación, Artículo 795

⁵ Código Procesal Penal Argentino. Art. 403

*veinte (20) días más por resolución fundada del Juez de Garantías.*⁶

7.3 Derechos Constitucionales

La constitución de la república como ya la hemos señalado anteriormente se caracteriza por ser garantista de los derechos de las personas, la seguridad jurídica es uno de esos principios que debe ser garantizado a través de una correcta administración de justicia, principio que además es universalmente reconocido, se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la **seguridad** de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público, principio que al aplicarse el procedimiento directo se ve notoriamente afectado, ya que si el término para este procedimiento es de 10 días y solamente tres días antes de la audiencia puede anunciar pruebas, se está limitando el derecho a la defensa y consecuentemente el principio a la seguridad jurídica al no poder proporcionar en tan poco tiempo los medios necesarios y que sirvan al juez para mejor decidir, por lo que se contrapone a lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República que dice

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”,⁷ existe la norma previa, pero esta misma norma se contrapone a este principio.

Otro principio constitucional afectado es la tutela judicial efectiva que comprende en un triple e inescindible enfoque como lo es

a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos

⁶ Código Procesal Penal Argentino. Art. 284

⁷ Constitucional de la República del Ecuador. Art. 82

procesales que pudieran impedirlo; b) Obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

Aunque el procedimiento directo se presenta como innovador, con una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, principalmente en los delitos más comunes en la sociedad, y que aparentemente permite solucionar conflictos en la mayor brevedad posible, empero el tiempo que se impone desde su conocimiento hasta su sentencia, afecta significativamente el principio de la tutela judicial efectiva que constitucionalmente nos ampara, pues no es posible que la sentencia que se obtenga se encuentre revestida de cumplir con todos los principios constitucionales, ya que el tiempo para una debida defensa se ve disminuido y con probabilidades mínimas de obtener las pruebas necesarias alcanzar una defensa proba.

Pero es que el estado ecuatoriano no solo debe partir de la base de su legalidad que es la Constitución de la República, sino también debe en sus leyes aplicar los derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor, así el Art.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad al Art.82 de la Constitución de la República,

“reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación

de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”,⁸

Más aún debe cumplir con el principio rector de la Constitución de la República preceptuado en el Art. 76 numeral 7 literales b, c, que refiere al debido proceso, pues en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye el derecho de las personas a la defensa, mismo que debe incluir además garantías como

“b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”⁹

Sin duda alguna el derecho a la defensa es el derecho que más se minimiza con la aplicación del procedimiento directo, ya que el tiempo para este procedimiento difiere del tiempo que en la práctica necesita una persona para demostrar hechos que desvirtúen el estado en que se lo ha situado.

8.- METODOLOGIA

En el caso del presente trabajo; es especialmente pertinente abordar la investigación desde el tipo jurídico exploratorio y descriptivo, para lo cual se llevará cabo una revisión teórica documental del Código Orgánico Integral Penal, específicamente con base en un análisis situacional sobre como el escaso tiempo de duración del Procedimiento Directo permite una contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y la Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, con lo que se da una colisión de derechos constitucionales, para

Art. 8. ⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

⁹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 76, numeral 7, literal b,c.

determinar de esta manera como esta práctica jurídica es insuficiente al momento de la defensa.

Además de la revisión y el análisis bibliográfico, se realizarán treinta encuestas a profesionales del sector, para obtener un punto de vista más práctico y así llegar a conclusiones fundamentadas tanto en la teoría como en la realidad.

Por lo que al ser la presente una investigación de tipo exploratoria; se pretende indagar un área específica, nos encontramos ante un estudio transversal que analiza un fenómeno definido y planteado desde el objetivo general, enmarcándose además en las características de lo descriptivo, por lo que se plantean varios aspectos a realizar como: una revisión bibliográfica y conceptual sobre el tema ya mencionado para posteriormente organizar la información obtenida en la indagación de la bibliografía seleccionada y de esta manera tener una sistematización de los argumentos relevantes para el tema.

De esta manera poder definir cada proceso que existe; argumentándolo desde varias concepciones teóricas de algunos autores, para después poder inferir cuáles son las características y su utilidad en el ámbito del Procedimiento Directo, así como de los problemas o falencias que presenta.

Para de esta manera poder llegar a comprobar la existencia de una colisión de Derechos Constitucionales dentro del Procedimiento Directo, y obtener así conclusiones que me permitan formular o plantear mejoras a las falencias encontradas en dicho proceso.

9.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En el presente estudio investigativo se planteó o escogió inicialmente técnicas de investigación enfocadas en la revisión bibliográfica, la selección

de información, el análisis de información, y la sistematización de la misma, las cuales son pertinentes para el desarrollo y trabajo de los objetivos específicos que pretende alcanzar, además cabe mencionar que cada una de estas actividades son planificadas o se describirán en el cronograma de la investigación.

Además se planteó realizar encuestas a actores claves como son Expertos Penalistas, Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en Loja, sobre el tema planteado del cual los encuestados conocen y lo manejan en las actividades propias de su profesión, rescatando ciertas particularidades provenientes de sus experiencias, identificando de forma más amplia los problemas que presenta la aplicación del Procedimiento Directo en nuestro país.

Para la elaboración de las encuestas los participantes fueron informados previamente sobre la investigación, sus objetivos y lo importante de su participación, y se espera contar con la aprobación de los mismos con el fin de mencionar sus nombres y su aporte en la elaboración del presente trabajo investigativo.

10. PRESUPUESTO

		VALOR
1	<i>Computadora</i>	1000
2	<i>Recursos técnicos para la elaboración</i>	100
3	<i>Recursos bibliográficos y fotocopias</i>	100
4	<i>Materiales y suministros</i>	50
5	<i>Impresión</i>	50
6	<i>Encuadernación</i>	50
7	<i>Gastos varios</i>	200
	TOTAL	1550

10.1 Financiamiento

El financiamiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación asciende a la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, los que serán invertidos por la Autora.

11. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES 2017 -2018	NOVIEMBR E	DICIEMBR E	ENERO	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIE M- BRE
Selección, definición del problema objeto de estudio.	X										
Selección del tema de investigación.		X									
Elaboración y justificación, objetivos.			X								
Elaboración de Marco Teorico y metodología.				X							
Entrega y aprobación del proyecto de tesis.					X						
Elaboración de la tesis.											
Elaboración de la tesis						X					
.Entrega y corrección de los borradores de Tesis.							X				
Aprobación del de la tesis y trámites previos a graduación.								X			
Designación del Tribunal.									X		
Sesión Reservada y Sustentación Pública del trabajo de Investigación.										X	
Grado Oral por materias.											X

12.- BIBLIOGRAFIA

- ❖ Avila Santamaria Ramiro, CODIGO ORGANICO PENAL, Hacia su mejor comprensión y aplicación (Quito, Ecuador, 2015)
- ❖ Guastini Riccardo, Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales, Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia, (Lima, Perú, agosto, 2007)
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. TITULO VII, Sección Segunda. Art. 640
- ❖ Ley de enjuiciamiento criminal en su Capítulo I, Ámbito de aplicación, Artículo 795
- ❖ Código Procesal Penal Argentino. Art. 403
- ❖ Código Procesal Penal Argentino. Art. 284
- ❖ Constitucional de la República del Ecuador. Art. 82
- ❖ Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Art. 8.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador. Art. 76, numeral 7, literal b,c.

11.2 Cuestionario de Encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor/a profesional del Derecho:

Con el motivo de la elaboración de mi trabajo de investigación previo a la obtención del grado de Abogado, le agradecería mucho en consideración a su gran prestancia profesional me ayude en la resolución del siguiente cuestionario de preguntas que se refieren al: **“PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Y LA COLISIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.”** Que según mi hipótesis: *“El reducido tiempo de 10 días del Procedimiento Directo permite contradicción entre los principios de Celeridad, Concentración, Economía Procesal; y, los de Presunción De Inocencia, Debido Proceso Y Seguridad Jurídica, colisionando derechos constitucionales, por la vulneración al tiempo de la preparación de la defensa.”*

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS.

1. En base a su experiencia profesional considera usted la duración de tan solo 10 días de duración del Procedimiento Directo que busca garantizar el Principio de Celeridad, Concentración, Economía Procesal, sea posible la evacuación de todas las etapas del Procedimiento Directo.?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su criterio?
.....

2. Con su criterio profesional considera usted que la Celeridad del Procedimiento Directo vulnera Derechos Constitucionales como la Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su criterio?
.....

3. Considera usted que el espíritu del Procedimiento Directo facilita la celeridad de la administración de Justicia en el Ecuador?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su criterio?
.....

4. El tiempo reducido del Procedimiento Directo permite la colisión de Derechos Constitucionales, por Celeridad, Concentración y Economía Procesal VS. Presunción de Inocencia y Debido Proceso?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su criterio en la ponderación de Derechos?
.....

5. En su experiencia profesional considera usted que los 10 días que establece el Procedimiento Directo para la preparación de la Defensa son suficientes para establecer una defensa tiempo y medios adecuados y así poder dictar una sentencia apegada a la Seguridad Jurídica?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su criterio?
.....

ÍNDICE

Contenido	Páginas.
PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
TITULO	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
MARCO CONCEPTUAL	10
El procedimiento directo y la colisión de derechos constitucionales	10
Derechos Constitucionales	10
Derecho Procesal Penal	15
Método Constitucional de Ponderación	17
Colisión de Derechos Constitucionales	20
Principios de concentración	23
Principio de celeridad.....	24
Principio de economía procesal.....	26
Principio de seguridad jurídica	28

Presunción de Inocencia	32
Principio del debido proceso	34
El Delito Flagrante	36
Procedimiento Directo.....	38
Derecho a la Defensa	44
Defensa material.....	45
Defensa Técnica	47
MARCO DOCTRINAL.....	48
Colisión De Derechos Constitucionales	48
Ponderación en la Colisión de Derechos Constitucionales	51
Debido Proceso	53
Características del Procedimiento Directo	54
Fines y Límites del Procedimiento Directo	55
Problemas en la aplicabilidad del procedimiento directo	57
Diferencias entre Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Directo.....	60
MARCO JURÍDICO.....	64
Constitución de la República del Ecuador	64
Derechos de Protección.....	64
Derechos Humanos	67
Pacto internacional de derechos civiles y políticos	69
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	70
Código Orgánico De La Función Judicial.....	73
Código Orgánico Integral Penal.....	75
Sustanciación del procedimiento directo.....	76

DERECHO COMPARADO.	94
En la Legislación Española (Ley de enjuiciamiento criminal)	94
En la legislación P. (Código Procesal Penal de la República del Perú)	97
En la legislación chilena (Procedimientos especiales y ejecución)	100
Conclusiones del derecho comparado.....	102
MATERIALES Y MÉTODOS.....	106
Materiales	106
Métodos Teóricos	107
Inductivo	107
Deductivo	107
Analítico	107
Histórico.....	108
Técnicas	108
Encuestas	108
Procesamiento y análisis	110
Diseño de la investigación de campo.....	111
Población	111
Muestra de la investigación	111
RESULTADOS.....	113
Resultados de encuestas.....	113
Interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas.....	113
DISCUSION.....	123
Verificación de Objetivos	123
Objetivo General	123

Objetivos Específicos.....	124
Contrastación de hipótesis.....	125
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	126
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES.....	136
PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	138
BIBLIOGRAFÍA.....	140
ANEXOS.....	146
Proyecto Aprobado	146
ÍNDICE.....	169